



# Resolución de Gerencia General

Nº 072-2025-UESST/GG

Tumbes, 31 de diciembre de 2025

**VISTOS:** El expediente N° 012-2025, el informe N° 001-2025-UE002SST-ST-S-PAD de la secretaria técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

Que, en el marco de la norma antes citada, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se resuelve: i) declarar la caducidad del Contrato de Concesión por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; ii) el OTASS asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;

Que, para la prestación de los servicios de saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE el OTASS crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207 OTASS, iniciando sus operaciones en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar a partir del 1 de diciembre del 2018;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00063-2025-OTASS-PE, se aprueba el nuevo Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes;

Que, en el marco de la normativa precedente, de acuerdo al nuevo Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, el gerente general es el máximo órgano de dirección y gestión administrativa de la referida unidad ejecutora (...);

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, siendo que en cuanto a su vigencia, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses



## Resolución de Gerencia General

de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento";

Que, el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el cual establece el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014; razón por la que a partir de dicha fecha, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en tal procedimiento; y las disposiciones contenidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el diario oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2021-UESST/GG de fecha 18 de febrero de 2021, se designa como secretario técnico del régimen disciplinario y procedimientos administrativos sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, a la Abogada Laddy Isamar Ramos Marquez;

Que, con Informe de Precalificación N° 006-2025-UE002-SST-GAF-ORH/ST-PAD, la abogada Laddy Isamar Marquez solicita la ABSTENCIÓN, por encontrarse inmerso en la causal de abstención, del numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución N° 057-2025-UESST/GG de fecha 21 de octubre se designa a la abogada Gilda Violeta Zarate Yuyes, como secretario técnico suplente del Régimen Disciplinario Sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, para las acciones administrativas de desarrollo y trámite del expediente N° 012-2025 - sobre favorecimiento indebido;

Que, con el informe N° 001-2025-UE002SST-ST-S-PAD, de fecha 31 de diciembre de 2025, la abogada Gilda Violeta Zarate Yuyes, secretaria técnica suplente, luego de la evaluación realizada al expediente N° 012-2025, recomienda que se declare de oficio la prescripción a la acción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa, por el exceso de tiempo transcurrido;

### Sobre la prescripción de la potestad sancionadora

Que, la prescripción, para el autor Vidal Ramírez, es una noción genérica la cual se entiende como un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el decurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica<sup>1</sup>. Asimismo, para el autor Rubio Correa, es una institución jurídica, según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho;

Que, por su parte el Tribunal Constitucional, afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Del mismo modo, ha señalado que "la figura

<sup>1</sup> Vidal Ramírez, Fernando. En torno a la Prescripción Extintiva. En revista Oficial del Poder Judicial Vol. 5, N° 5, 2009 – Lima, Perú



## Resolución de Gerencia General

*jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”;*

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 10 la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC del PAD establece que: “(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento”;

Que, por otra parte, el artículo 94º de la Ley N° 30057 establece textualmente lo siguiente: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)”, ello en concordancia con el numeral 1) del artículo 97º del Decreto Supremo 040-2014-PCM precisa que: “La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma...”;

Que, a partir de lo señalado, podemos concluir que el ejercicio de la potestad disciplinaria tiene los siguientes límites temporales:

*Para el inicio del procedimiento: tres (3) años desde que se cometió la falta y un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, toma conocimiento de esta.*

*Para la imposición de la sanción: un (1) año desde que se inicia el procedimiento hasta la emisión de la resolución de sanción o absolución;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a la denuncia registrada el 26 de octubre de 2024, los hechos ocurrieron con fecha 13 de noviembre del 2019, cuando en el año 2019 se le encargo la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos a la Abogada Laddy Isamar Ramos Marquez, siendo que en noviembre del mismo año renuncia a su contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG con efectividad de fecha al 14 de noviembre de 2019. Siendo derivada la denuncia por la Oficina de Integridad Institucional a la secretaría técnica con fecha 22 de setiembre del 2025;

Que, es necesario precisar que, en el año 2021 se dispuso la suspensión de plazos por la emergencia sanitaria COVID 19, en ese sentido, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC del 22 de mayo de 20204, el pleno del Tribunal consideró que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de



## Resolución de Gerencia General

las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios o impulsar los ya iniciados. Al respecto, los **fundamentos 41 y 42** señalaron:

"41. Sobre la base de lo señalado, debe considerarse que la inactividad que se produce en el periodo del 23 de marzo al 10 de junio de 2020, se presenta de igual modo en los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020; por tanto, teniendo en cuenta el principio de igual razón, igual derecho, no cabe efectuar distinción alguna y corresponde que la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción también se aplique durante estos periodos.

42. Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.

Por consiguiente, a manera de ejemplo, las entidades deberán considerar la siguiente forma de cómputo de los plazos de prescripción:

(...)

Primer supuesto: Tres (3) años para el inicio del procedimiento contados a partir de la comisión de la falta.

2 años 9 meses	Suspensión	3 meses	Operará la prescripción
Hechos 15/06/17	16/03/20 - 30/06/20 15/06/20	Reanudación 01/07/20	01/10/20

Que, de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se puede verificar que mediante Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, con fecha 26 de octubre del 2024, se registra y pone en conocimiento de la Unidad Ejecutora la presunta comisión de la falta administrativa por parte de la servidora Laddy Isamar Ramos Marques, quien presuntamente cometió favorecimiento indebido.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se evidencia que los hechos de denuncia se encuentran prescritos para el inicio del procedimiento administrativos disciplinario conforme se detalla en la siguiente línea de tiempo:

04 meses y 02 días	2 años 7 meses y 28 días
Hechos	Suspensión 16/03/2020 - 30/06/2020
13/11/2019	Reanudación 01/07/2020
	OPERÓ LA PREScripción 28/01/2023



## Resolución de Gerencia General

Que, en el presente caso se tiene como plazo prescriptorio 3 años de cometido el hecho donde fenece la potestad punitiva del Estado; es por ello que los hechos sucedidos antes del 28 de enero del 2023, han prescrito, en consecuencia; sobre la servidora Laddy Isamar Ramos Marquez, la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes no contaría con la faculta sancionadora;

Que, a consecuencia de haber operado la prescripción, corresponde efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 97.3. del artículo 97 del RGLSC, el cual establece que: "*La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*";

Que, en ese sentido y estando a lo informado por los documentos de vistos, resulta necesario expedir el acto resolutivo que declara la prescripción de oficio de la potestad sancionadora de la entidad para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a los hechos contenidos en el expediente 012-2025, sobre la responsabilidad administrativa de la servidora LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ;

Con el visado de la Gerencia de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad del contrato de concesión, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00063-2025-OTASS-PE que aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la prescripción de oficio de la potestad sancionadora de la entidad para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a los hechos contenidos en el expediente 012-2025, sobre la responsabilidad administrativa de la servidora **LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ**, en su condición de Especialista Legal, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.- ARCHIVAR** el expediente 012-2025, sobre el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la servidora **LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ**, en su condición de Especialista Legal de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.

**Artículo 3.- DISPONER** el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad por la inacción administrativa que dio lugar a la prescripción descrita en el artículo 1, la misma que estará a cargo de la secretaría técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Sancionadores de la Entidad.

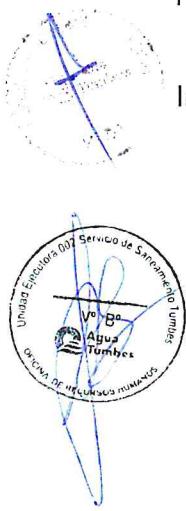


## *Resolución de Gerencia General*

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ**; así como a la Secretaría Técnica del PAD, para que accione en el ámbito de sus competencias, regladas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: [www.aguatumbes.gob.pe](http://www.aguatumbes.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



MARCELA GISELLE PAREDES HASÉN  
Gerente General  
UE007 Servicios Saneamiento Tumbes

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Marcela Giselle Paredes Hasén".

- |                        |  |
|------------------------|--|
| 1 Conocimiento y Fines | 10 Evaluar   |
| 2 Tramitar             | 11 Preparar respuesta                              |
| 3 Devolver             | 12 Oplnión   |
| 4 Revisar o Vº Bº      | 13 Corregir  |
| 5 Coordinar            | 14 Proceder de acuerdo a normas legales y vigentes |
| 6 Urgente              | 15 Otros   |
| 7 Pendiente            | 16 Atendido  |
| 8 Respuesta            | 17 Autorizado                                      |
| 9 Archivo              |  |



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002

Servicios de  
Saneamiento Agua  
Tumbes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

31 DIC 2025

Hora: 16:31 Reg. 6143

Folio 108 Firma

**INFORME N° 001-2025-UE002SST-ST-S-PAD**

**Para** : Blga. NICIDA GISSELA PAREDES HASEN  
Gerente General  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes

**Asunto** : Se eleva expediente de procedimiento administrativo disciplinario

**Referencia** : a) Informe de Precalificación N° 006-2025-UE002-SST-GAF-  
ORH/ST-PAD  
b) Exp. N° 012-2025

**Fecha** : Tumbes, 31 de diciembre de 2025

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 97.3 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución Ejecutiva 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20/03/2025; en mi condición de secretaria técnica suplente, designada con Resolución N° 057-2025-UESST/GG de fecha 21/10/2025, a fin de ELEVAR el expediente administrativo, debido a que el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora involucrada ha prescrito y procede declarar de oficio dicha prescripción en mérito de lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2021-UESST/GG de fecha 18 de febrero de 2021, se designa como secretario técnico del régimen disciplinario y procedimientos administrativos sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, a la Abogada Laddy Isamar Ramos Marquez
- 1.2 Mediante Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, se registra con fecha 26 de octubre de 2024 la denuncia por favorecimiento indebido.
- 1.3 Con fecha 22 de setiembre de 2025, la Oficina de Integridad Institucional deriva la denuncia para evaluación correspondiente.
- 1.4 Con Informe de Precalificación N° 006-2025-UE002-SST-GAF-ORH/ST-PAD, la abogada Laddy Isamar Marquez solicita la ABSTENCIÓN, por encontrarse inmerso en la causal de abstención, del numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.5 Mediante Resolución N° 057-2025-UESST/GG de fecha 21 de octubre se me designa como secretario técnico suplente del Régimen Disciplinario Sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, para las acciones administrativas de desarrollo y trámite del expediente N° 012-2025- sobre favorecimiento indebido.
- 1.6 Mediante Memorando N° 001-2025-UESST-SST-ST-S-PAD, de fecha 23 de octubre de 2025 se solicita a la Oficina de Recursos Humanos, información respecto a la servidora Laddy Isamar Ramos Marquez.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 1.7 Mediante Memorando N° 001-2025-UESST-SST-S-PAD de fecha 23 de octubre de 2025 se solicita de información sobre la servidora Laddy Isamar Ramos Marquez, a la Oficina de Recursos Humanos.
- 1.8 Mediante Memorando N° 002-2025-UESST-SST-S-PAD de fecha 12 de diciembre de 2025, reitera el requerimiento de información sobre la servidora Laddy Isamar Ramos Marquez, a la Oficina de Recursos Humanos.
- 1.9 Con Informe N° 132-2025-UE002SST-GA/O.RR.HH de fecha 30 de diciembre de 2025 la Oficina de Recursos Humanos remite el informe laboral de la Servidora Laddy Isamar Ramos Marquez.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.2 Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes.
- 2.3 Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- 2.4 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes (UE002SST).
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- 2.7 Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, que establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional.

## III. OBJETO

Emitir informe de precalificación en el marco de las funciones asignadas mediante Resolución N° 057-2025-UESST/GG, respecto al expediente de Secretaría Técnica N° 012-2025 sobre favorecimiento indebido.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACTORA

**NOMBRES Y APELLIDOS:**  
LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ

**CONDICION LABORAL:**  
Servidor.

**REGIMEN LABORAL:**  
Decreto Legislativo N.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicio.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
"Servicios de  
Saneamiento Tumbes"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA PRESUNTA FALTA:

Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### V. ANALISIS

#### 5.1 Sobre la prescripción de la potestad sancionadora

- 5.1.1 La prescripción, para el autor Vidal Ramírez, es una noción genérica la cual se entiende como un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el decurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica<sup>1</sup>. Asimismo, para el autor Rubio Correa, es una institución jurídica, según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho<sup>2</sup>.
- 5.1.2 Por su parte el Tribunal Constitucional, afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Del mismo modo, ha señalado que "*la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario*".
- 5.1.3 Asimismo, el segundo párrafo del numeral 10 la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC del PAD establece que: "(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, **la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento**".
- 5.1.4 Por otra parte, el artículo 94º de la Ley N° 30057 establece textualmente lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)", ello en concordancia con el numeral 1) del artículo 97º del Decreto Supremo 040-2014-PCM precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma...".
- 5.1.5 A partir de lo señalado, podemos concluir que el ejercicio de la potestad disciplinaria tiene los siguientes límites temporales:

<sup>1</sup> Vidal Ramírez, Fernando. En torno a la Prescripción Extintiva. En revista Oficial del Poder Judicial Vol. 5, N° 5, 2009 – Lima, Perú

<sup>2</sup> Rubio Correa. LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/precedentes-vinculantes-servir-computo-plazos-prescriptorios-aplicado-procedimiento-disciplinario/>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- i. Para el inicio del procedimiento: **tres (3) años desde que se cometió la falta** y un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces, toma conocimiento de esta.
  - ii. Para la imposición de la sanción: un (1) año desde que se inicia el procedimiento hasta la emisión de la resolución de sanción o absolución;
- 5.1.6** En el presente caso, de acuerdo a la denuncia registrada el 26 de octubre de 2024, los hechos ocurrieron con fecha **13 de noviembre del 2019**, cuando en el año 2019 se le encargo la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos a la Abogada Laddy Isamar Ramos Marquez, siendo que en noviembre del mismo año renuncia a su contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG con efectividad de fecha al 14 de noviembre de 2019. Siendo derivada la denuncia por la Oficina de Integridad Institucional a la secretaría técnica con fecha **22 de setiembre del 2025**.
- 5.1.7** Es necesario precisar que, en el año 2021 se dispuso la suspensión de plazos por la emergencia sanitaria COVID 19, en ese sentido, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC del 22 de mayo de 2020, el pleno del Tribunal consideró que corresponde **la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios o impulsar los ya iniciados. Al respecto, los **fundamentos 41 y 42** señalaron:

*"41. Sobre la base de lo señalado, debe considerarse que la inactividad que se produce en el periodo del 23 de marzo al 10 de junio de 2020, se presenta de igual modo en los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020; por tanto, teniendo en cuenta el principio de igual razón, igual derecho, no cabe efectuar distinción alguna y corresponde que la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción también se aplique durante estos periodos.*

*42. Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde **la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.*

*Por consiguiente, a manera de ejemplo, las entidades deberán considerar la siguiente forma de cómputo de los plazos de prescripción:*

(...)

*Primer supuesto: Tres (3) años para el inicio del procedimiento contados a partir de la comisión de la falta.*

	2 años 9 meses	Suspensión	3 meses	Operará la prescripción
Hechos	15/06/17	16/03/20 - 30/06/20	Reanudación	
	15/03/20	15/06/20	01/07/20	01/10/20

- 5.1.8** De la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se puede verificar que mediante Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento



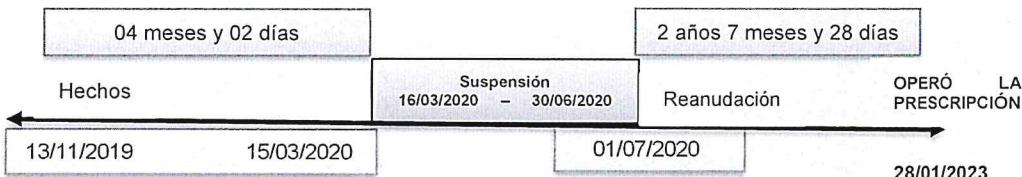
PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
"Servicios de  
Saneamiento Tumbes"

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Tumbes, con fecha 26 de octubre del 2024, se registra y pone en conocimiento de la Unidad Ejecutora la presunta comisión de la falta administrativa por parte de la servidora Laddy Isamar Ramos Marquez, quien presuntamente cometió favorecimiento indebido.

- 5.1.9** Es por ello, que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se evidencia que los hechos de denuncia se encuentran prescritos para el inicio del procedimiento administrativos disciplinario conforme se detalla en la siguiente línea de tiempo:



- 5.1.10** En ese sentido, en el presente caso se tiene como plazo prescriptorio 3 años de cometido el hecho donde fenece la potestad punitiva del Estado; es por ello que los hechos sucedidos antes del 28 de enero del 2023, han prescrito, en consecuencia; sobre la servidora Laddy Isamar Ramos Marquez, la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes no contaría con la facultad sancionadora; por lo que se CUMPLE con ELEVAR el expediente administrativo, a fin de que se emita la resolución respectiva.

### III. RECOMENDACIÓN

Declarar DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN a la acción para dar inicio del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa, por el exceso de tiempo transcurrido para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; de conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por lo tanto, no corresponde pronunciamiento sobre el fondo del asunto. **Salvo mejor parecer.**

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Abg. Gilda Violeta Zarate Yuyes

Secretario Técnico Suplente

Unidad Ejecutora 002 - Servicios De Saneamiento Tumbes  
AGUA TUMBES



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
Servicios de  
Saneamiento TumbesGerencia de  
AdministraciónOficina de  
Recursos  
Humanos

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME N° 132 - 2025 -UE002SST-GA/O.RR.HH.**

**Para** : Abog. GILDA VIOLETA ZARATE YUYES  
Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos  
Disciplinarios  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento  
"Agua Tumbes"

**Asunto** : Informe Laboral de la servidora LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ.

**Referencia** : a) Memorando N° 001-2025-UESST-SST-ST-S-PAD  
b) Memorando N° 002-2025-UESST-SST-ST-S-PAD

**Fecha** : Tumbes, 23 de diciembre de 2025

*L.G.  
Recibido  
30/12/2025  
09:56 am*

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de informarle lo siguiente:

**1. BASE NORMATIVA:**

- 1.1. Decreto Legislativo N° 1057, que aprueba el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 1.2. Mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, de fecha 09 de noviembre de 2018, se crea la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento de Tumbes" a cargo del pliego 207: OTASS.
- 1.3. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00063-2025-OTASS-PE aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes

**2. OBJETO:**

Emitir Informe laboral respecto de la contratación de la servidora LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ, como especialista Legal, en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.

**3. ANÁLISIS:**

- 3.1. Es preciso manifestar que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto legislativo N° 1357, se establece que **"ante la terminación de contratos de Asociación Pública Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento".**
- 3.2. El Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374-2018-MVCS, **formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, la CREACIÓN de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes (Agua Tumbes)**, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- 3.3. Bajo ese contexto, en el marco de lo señalado por el numeral 17.3, del artículo 17 de la Ley N° 30847, **se faculta al OTASS a contratar personal de forma inmediata y temporal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin proceso**



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
Servicios de  
Saneamiento TumbesGerencia de  
AdministraciónOficina de  
Recursos  
Humanos*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**de selección hasta un plazo máximo de 6 meses**, respetando los principios de transparencia y meritocracia.

- 3.4. Mediante Decreto Supremo N° 017-2019-VIVIENDA de fecha 31 de mayo de 2019, se **prorroga por seis meses** el plazo otorgado al OTASS para ejercer la facultad de realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, a que se refiere la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 3.5. Teniendo en cuenta, lo señalado por la Ley 30847, que la modalidad de ingreso del personal a la Unidad Ejecutora N° 002: Servicios de Saneamiento de Tumbes, se realizó sin proceso de selección, sin embargo, propuso que esta se desarrolle en base a los principios de trasparencia y meritocracia, por lo que la incorporación de este personal debe regirse en base al principio de mérito de la Ley del Servicio Civil la cual establece que: *"El mérito busca que los puestos del servicio civil sean ocupados por las personas idóneas, en virtud de sus habilidades, aptitudes y capacidades"*.
- 3.6. Sin embargo, la vigencia de la citada norma **fue hasta noviembre del 2019, y para el año 2020 en adelante el ingreso de personal a la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, se realiza mediante concurso público de méritos**, publicando las bases del concurso a través de la página de web de la entidad, y asimismo en el portal de Talento Perú del SERVIR.
- 3.7. La Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, al ser una entidad que pertenece al Pliego del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aplica de manera supletoria los documentos de gestión, tales como el Manual de Clasificador de Cargos del OTASS, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 000060-2022-OTASS-GG, el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, en donde se establece que, la Dirección Ejecutiva tiene, entre otros, la función de designar y remover al Gerente/a General; así como al personal directivo y/o de confianza, de acuerdo con la normativa vigente, el cual es concordante con el literal f) del artículo 9° del Manual de Gestión operativa aprobado mediante resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD.

#### **RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA SERVIDORA:**

- 3.8. Que, la servidora LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ, viene laborando en la entidad desde el 01 de diciembre del 2018 hasta la actualidad, obrando en su file la siguiente información:
- Curriculum vitae documentado, de la servidora LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ, en donde obra documentos que sustentan su grado profesional, experiencia profesional y/o laboral, capacitaciones entre otros.
  - Ficha de Datos personales y declaración jurada de fecha 13 de noviembre de 2018.
  - Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito para ocupar el cargo de Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual estuvo vigente desde el 03 de diciembre de 2018 y concluye el 31 de diciembre de 2018, percibiendo una remuneración mensual de S/. 3,609.90.
  - Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, de fecha 31 de diciembre del 2018, mediante el cual se prorroga la vigencia del





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
Servicios de  
Saneamiento TumbesGerencia de  
AdministraciónOficina de  
Recursos  
Humanos*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

contrato, por el periodo de 01 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato.

- e) Resolución Directoral N° 020-2019-OTASS/DE, de fecha 16 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial el Peruano, la misma que resuelve en su artículo 3º: *Encargar a partir de la fecha en la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, los puestos según el siguiente detalle:*

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PUESTO
1	Laddy Isamar Ramos Márquez	47267863	Jefa de la Oficina de Recursos Humanos.
2	Juan Alberto Oshiro Rodríguez	09634956	Gerente de Administración y Finanzas

Dicha encargatura ha sido evaluada y otorgada por la Dirección Ejecutiva del OTASS, asimismo estuvo vigente desde el 16 de marzo de 2019 hasta el 08 de julio de 2020, fecha en que mediante la Resolución Directoral N° 22-2020-OTASS/DE, se resuelve en su artículo 3º: Dar por concluida la encargatura de la señora Laddy Isamar Ramos Márquez, en el cargo de jefa de la Oficina de Recursos Humanos.

- f) Adenda N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, de fecha 25 de marzo del 2019, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato, por el periodo de 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato.
- g) Adenda N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, de fecha 26 de junio del 2019, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato, por el periodo de 01 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato.
- h) Adenda N° 004 al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, de fecha 26 de septiembre del 2019, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato, por el periodo de 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato.
- i) Hoja de Trámite Nro 4438, de fecha 14 de noviembre de 2019, con el asunto Carta de Renuncia, adjuntando la carta de renuncia de la servidora Laddy Isamar Ramos Márquez, presentada a la Gerencia General con fecha 13 de noviembre de 2019, la misma que indica renuncia irrevocable al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, con efectividad al 14 de noviembre 2019, por motivos estrictamente personales.
- j) Ficha de Datos personales y declaración jurada de fecha 15 de noviembre de 2019
- k) Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito para ocupar el cargo de Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual estuvo vigente desde el 15 de noviembre de 2019 y concluye el 31 de diciembre de 2019, percibiendo una remuneración mensual de S/. 5,000.00.
- l) Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, de fecha 27 de diciembre del 2019, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato, por el periodo de 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato.

UNIDAD  
EJECUTORA  
TUMBES

Jr. José Jiménez S/N, Barrio El Milagro, Tumbes.  
Fono Agua: (072) 600 427  
Alerta Agua Tumbes: 960 807 419  
Página Web: [www.aguatumbes.gob.pe](http://www.aguatumbes.gob.pe)  
Trámite Documentario: [busconvirtual@aguatumbes.gob.pe](mailto:busconvirtual@aguatumbes.gob.pe)  
Atención a reclamos: [fonoaguas@aguatumbes.gob.pe](mailto:fonoaguas@aguatumbes.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
Servicios de  
Saneamiento TumbesGerencia de  
AdministraciónOficina de  
Recursos  
Humanos*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- m) Adenda N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, de fecha 30 de marzo del 2020, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato, por el periodo de 01 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato.
- n) Adenda N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, de fecha 26 de junio del 2020, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato, por el periodo de 01 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato.
- o) Memorándum N° 108-2020-UESST-GG, de fecha 20 de julio de 2020, mediante el cual se le rota a la Unidad de Atención al Cliente de la Gerencia Comercial de esta Unidad Ejecutora, a partir del día 22 de julio de 2020.
- p) Adenda N° 004 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, de fecha 28 de septiembre del 2020, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato, por el periodo de 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato.
- q) Adenda N° 005 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, de fecha 28 de octubre del 2020, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato, por el periodo de 01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato.
- r) Adenda N° 006 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, de fecha 27 de noviembre del 2020, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato, por el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato.
- s) Adenda N° 007 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, de fecha 28 de diciembre del 2020, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato, por el periodo de 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato, tener presente que esta fue la última adenda firmada, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N ° 31131.
- t) Resolución de Gerencia General N° 008-2021-UESST/GG de fecha 18 de febrero de 2021, mediante la cual se resuelve en su artículo 1º: Designar a la abogada Laddy Isamar Ramos Márquez, en la función de secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.

En ese sentido, este despacho cumple con remitir adjunto toda la documentación, consistente en, todo el file de cada uno de los servidores, entre otros.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Unitad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes  
Abog. Henry Jhonatan Díoses Silva  
JEFE DE OFICINA DE RR.HH

1.



## CURRICULUM VITAE

### I. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres : Ramos Marquez, Laddy Isamar  
Fecha de Nacimiento : 23 de Abril de 1991  
DNI Nº : 47267863  
Estado Civil : Soltera  
Nacionalidad : Peruana  
Teléfono Celular : 941426291  
Dirección : Jr Diego de Almagro Nº 121  
Dirección Electrónica : [laddvisamarramosmarquez@gmail.com](mailto:laddvisamarramosmarquez@gmail.com)  
Disponibilidad Inmediata

### II. ESTUDIOS

Primaria :

- Centro Educativo Nacional Nº 006 "Mercedes Matilde Avalos de Herrera" - Tumbes – (1996 – 2001).

Secundaria :

- Institución Educativa "SO1° Carlos Teodoro Puell Mendoza" - Tumbes (2002 - 2007)

Superior :

- Universidad Católica los Ángeles Chimbote "ULADEC-SEDE PIURA" – (2008 – 2012)

### III. GRADO ACADEMICO

- GRADO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA, obtenido en 2013.
- TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA OBTENIDO EN 2014.
- CERTIFICADO DE COLEGIATURA obtenido en 2014.

#### **IV. CURSOS DE CAPACITACION**

- ✓ Certificado de Capacitación Profesional: "EN PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" – "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR" - Realizado en el Auditorio Principal de la Escuela de Derecho del Centro de la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote - Sede Piura.
- ✓ Certificado de Asistencia en la "CONFERENCIA DENOMINADA: "LA CONCILIACION EXTRA JUDICIAL" - Desarrollado en el Auditorio Principal de la Universidad Alas Peruanas – filial Piura.
- ✓ Diplomado en Derecho Registral, llevado a cabo en la ciudad de Tumbes, realizado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega iniciado en Agosto 2013 y finalizado en Agosto 2014.
- ✓ Certificado, por haber participado en el IV Congreso de Educación Inicial, realizado en la Ciudad de Huancabamba del 19 al 21 de Noviembre del 2014.
- ✓ Constancia por haber participado en el Foro Regional "Fortalecimiento de Capacidades en la Gestión y Fiscalización Ambiental de las Aguas Residuales", realizado el día jueves 13 de Agosto del 2015.
- ✓ Certificado de seminario taller de socialización del D. Leg. N° 1280 Ley Marco de los Servicios de Saneamiento – organizado por ANEPSSA, realizado en Chimbote los días 26 y 27 de enero de 2017.
- ✓ Constancia de asistencia al V Seminario Regional denominado "Derechos y obligaciones de la Microempresa y procedimiento inspectivo, organizado por SUNAFIL – realizado el día 30 de mayo de 2017.
- ✓ Constancia de participación en el taller "Aplicativo informático para la aplicación del Código de Buen Gobierno Corporativo (CBGC) en las empresas prestadoras" organizado por OTASS con el apoyo de la Cooperación Alemana implementada por GIZ, realizado el día 15 de setiembre de 2017.
- ✓ Constancia de participación en el taller "Instrumentos normativos (herramientas) para la aplicación del Código de Buen Gobierno Corporativo (CBGC) en las empresas prestadoras" organizado por OTASS con el apoyo de la Cooperación Alemana implementada por GIZ, realizado del 25 – 27 de octubre de 2017.
- ✓ Certificado de reconocimiento por buen desempeño laboral durante la permanencia laboral en Aguas de Tumbes S.A. de fecha 30 de mayo de 2018.

#### **V. EXPERIENCIA LABORAL**

- a. Constancia de CONSTANCIA DE TRABAJO, en el área de ASESORIA JURIDICA, realizadas en la Oficina de la Dirección Regional de Educación Piura.

- b. Constancia de Trabajo, en el área de Asesoría Jurídica, realizadas en la Dirección Regional de Agricultura Tumbes.
- c. Constancia de Trabajo, en Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural, realizadas en la Dirección Regional de Agricultura Tumbes.
- d. Constancia de Trabajo, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba - UE 309 de la Dirección Regional de Educación Piura.

LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ

DNI N° 472678

VALOR S/. 10.00

Nº 0000683 . ICAT

*. Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes*  
Fundado el 17 de abril de 2001

## CERTIFICA

Que, el Abogado (a) **LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ**,  
con Registro N° **418** de esta Orden, a la fecha se encuentra  
**habilitado** para ejercer la profesión, por encontrarse al día en sus  
cuotas y no tener ninguna sanción vigente.

VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL  
HASTA EL **13/03/20**

Tumbes, **13 de Junio del 2019**



TITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - ICPARC  
Inscrito en la Zona Registral N° VIII - Partida N° 11141275 - RUC: 20601550050  
GINA WEB: [WWW.IARCONSULTING.PE](http://WWW.IARCONSULTING.PE)

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN  
TECNOLÓGICA PROFESIONAL DEL PERÚ

PERÚ E.I.R.L.  
Inscrito en la Zona Registral N° VIII - Partida N° 11141275 - RUC: 20528900551  
Nº 110659236 - RUC: 20528900551

Concedido a:  
Lic. Elvert Luis Lázaro Aguiar

## CURSO TALLER

# SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Concedido a:

## ABOG. LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ

Por haber participado en el Curso de Actualización Profesional “**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**”, llevado a cabo del 02 al 22 de noviembre del año en curso, en el Auditorio Institucional en la Modalidad a Distancia y Conferencia Presencial en la Universidad Alas Peruanas , auspiciado por el Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú - ICTEP y promovido por el Instituto de Capacitación Profesional A&R Consulting SAC.

(Valor Académico 150 horas lectivas - 04 créditos)

EXPOSITOR:

Lic. Elvert Luis Lázaro Aguiar

Días: 02 al 22 de noviembre - Modalidad a Distancia  
Días: 23 y 24 de noviembre - Conferencia Presencial  
(Se adjunta CD)

Tumbes, noviembre del 2018

Max Willfredo Atala Parra  
Gerente General



- Introducción. Partes y orígenes de la Ley Nro. 29783, el DS 005-2012-TR y reglas estatales complementarias. Definiciones básicas de SST.
- Aspectos prácticos de los antecedentes y recientes cambios a la legislación de SST.
- La organización interna de SST. Los Supervisores de SST, el jefe de SST y el Serv. - SST.
- RI CPSSST y los sub - CPSSST. Elecciones, instalación y funciones. El RCF - CPSSST.
- El RISST y los Manuales Especiales internos por áreas o zonas. Partes a incluir.
- El Plan Anual de SST. Necesidades, Objetivos y Metas, Políticas y Estrategias de SST.
- Agentes de Riesgo, Mapeos, Monitoreos, Control y correcciones para mejora continua.
- El Diagnóstico de Línea Base y la Guía Básica del 5GB5.
- Los Sistemas de Gestión para SST, y su integración a los demás sistemas de gestión.
- La Guía Técnica del Registro, Inspecciones y Auditorías. Investigaciones.
- Los planes de Contingencias y de Emergencias (Sinagend - INDEC).
- La capacitación en SST en el Centro de Trabajo.
- Métodos y controles de aprendizaje.

000006



## CERTIFICA

QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTAN  
INSCRITOS EN NUESTROS REGISTROS Y LIBROS DE NUESTRA INSTITUCIÓN  
[WWW.MARCONSULTING.PE](http://WWW.MARCONSULTING.PE)

REGISTRO: SEGURIDAD Y SALUD JP - 917

CENTRAL TELEFÓNICA : 01 - 4558397 - 993101985 - 987-735684



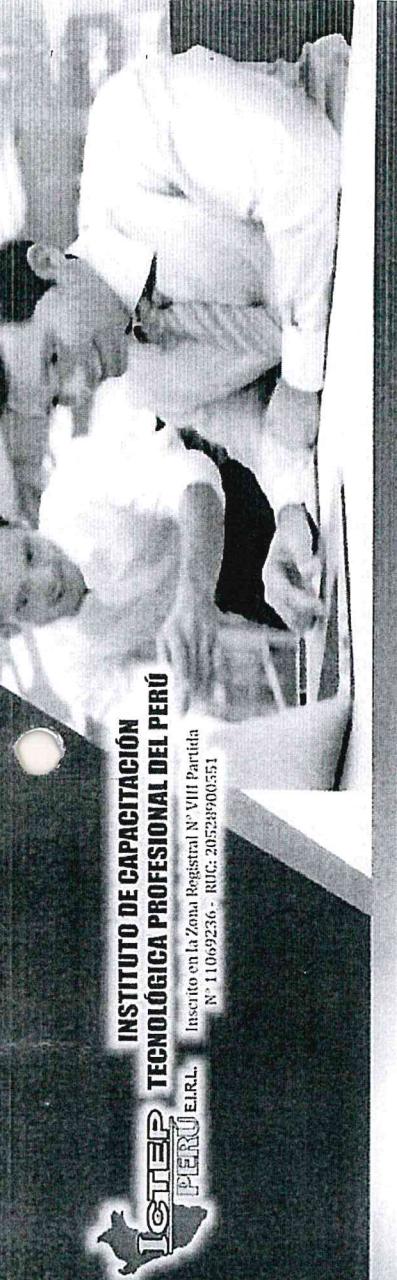
00000

# R & Consulting

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - ICPARC  
En la Zona Registral N° VIII - Partida N° 11141275 - RUC: 206011550050  
GIRNA WEB: [WWW.IARCONSULTING.PE](http://WWW.IARCONSULTING.PE)



Inscrito en la Zona Registral N° VIII Partida N° 111069236 - RUC: 205238900551



## CURSO TALLER

# MICROSOFT OFFICE NIVEL INTERMEDIO

dicho a:

## ABOG. LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ

über participado en el Curso de Actualización Profesional “MICROSOFT OFFICE - NIVEL INTERMEDIO”, llevado el 01 al 26 de diciembre del año en curso, en el Auditorio Institucional en la Modalidad a Distancia y Conferencia en el Auditorio de la Universidad Alas Peruanas, auspiciado por el Instituto de Capacitación Tecnológica del Perú - ICTEP y promovido por el Instituto de Capacitación Profesional A&R Consulting SAC.

académico 150 horas lectivas - 04 créditos)

**ESTOR:**

STYLING, OSCAR ALBERTO USCÁTA CONDORI

Días: 01 al 26 de diciembre - Modalidad a Distancia  
Días: 27 y 28 de diciembre - Conferencia Presencial  
(Se adjunta CD)

Tumbes , diciembre del 2018

## TEMARIO

- ✓ La Informática y la Autorización de Oficinas
- ✓ Internet, Seguridad y Virus
- ✓ Redes de Computadoras y Software de Comunicaciones
- ✓ Software de Control
- ✓ Tratamiento de Textos (WORD)
- ✓ Hojas de Cálculo y Gráficos de Negocios (EXCEL)
- ✓ Software de Presentaciones (POWER POINT)
- ✓ Software de Gestión de Bases de Datos (ACCES)
- ✓ Integración de Software.



Max Wilfredo Atiles Parra  
Gerente General



[www.facebook.com/ARConsultingPeru](http://www.facebook.com/ARConsultingPeru)



## CERTIFICA

QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTAN  
INSCRITOS EN NUESTROS REGISTROS Y LIBROS DE NUESTRA INSTITUCIÓN  
[WWW.IARCONSULTING.PE](http://WWW.IARCONSULTING.PE)

REGISTRO : \_\_\_\_\_  
MICROSOFT OFFICE - ID - 1065

CENTRAL TELEFÓNICA : 01 - 4558397 - 999101985 - 987-735864



# R & Consulting

Centro de Capacitación

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - ICPARC**  
Dentro la Zona Registral N° VIII -Partida N° 1141275-RUC: 200015500050  
GINA WEB: [WWW.IARCONSULTING.PE](http://WWW.IARCONSULTING.PE)



Inscrito en la Zona Registral N° VIII Partida  
N° 11062236 - RUC: 20023900551

PERÚ E.I.R.L.

Concedido a:

CURSO TALLER

## TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVOS

Concedido a:

**ABOG. LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ**

Por haber participado en el Curso de Actualización Profesional “TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVOS”, llevado a cabo del 02 al 25 de enero en curso, en el Auditorio Institucional en la Modalidad a Distancia y Conferencia Presencial en el Auditorio de la Universidad Alas Peruanas , auspiciado por el Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú - ICTEP y promovido por el Instituto de Capacitación Profesional A&R Consulting SAC.

(Valor Académico 150 horas lectivas - 04 créditos)

EXPOSITOR:

**LIC. LUIS FELIPE DE LOS RÍOS ESPINOZA**

Días: 02 al 25 de enero - Modalidad a Distancia  
Días: 26 y 27 de enero - Conferencia Presencial  
(Se adjunta CD)

Tumbes, enero del 2019  
  
**Max Wilfredo Avila Parra**  
Gerente General



**Enriqueta Angelita Ruiz Gallo**  
Gerente Administrativo



000009



[www.facebook.com/ARConsultingPeru](http://www.facebook.com/ARConsultingPeru)

000010



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - ICPARC

PÁGINA WEB: WWW.IARCONSULTING.PE

## CERTIFICA

QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTAN  
INSCRIBIDOS EN NUESTROS REGISTROS Y LIBROS DE NUESTRA INSTITUCIÓN  
[WWW.IARCONSULTING.PE](http://WWW.IARCONSULTING.PE)

TRAMITE DOCUMENTARIO - KD - 1202

REGISTRO : \_\_\_\_\_

CENTRAL TELEFÓNICA : 01 - 4558397 - 999101985 - 987-735864



# R & CONSULTING

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - ICOPARC  
D.N.I. N° 11141275 - Partida N° VIII - RUC: 20501550050  
GINA WEB: [WWW.IARCONSULTING.PE](http://WWW.IARCONSULTING.PE)

## CURSO TALLER

# LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO 1444 QUE MODIFICA  
LA LEY N° 30225 , DS N° 344-2018 - EF

Concedido a:

ABOG. LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ

Por haber participado en el Curso de Actualización Profesional “LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO LEGISLATIVO 1444 QUE MODIFICA LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”, llevado a cabo del 28 de enero al 21 de febrero del año en curso, en el Auditorio Institucional en la Modalidad a Distancia y Conferencia Presencial en el Auditorio de la Universidad alias Peruanas - UTEA, auspiciado por el Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú - ICTEP y promovido por el Instituto de Capacitación Profesional A&R Consulting SAC.

(Valor Académico 150 horas lectivas - 04 créditos)

EXPOSITOR:  
LIC. YSRael CAMACHO CAPCHA

Días: 28 de enero al 21 de febrero - Modalidad a Distancia  
Días: 22 y 23 de febrero - Conferencia Presencial  
(Se adjunta CD)

## TEMARIO :

- 1.- ASPECTOS GENERALES Y MARCO NORMATIVO.
- 2.- ACTUACIONES PREPARATORIAS
- 3.- FASE DE SELECCIÓN
- 4.- EJECUCIÓN CONTRACTUAL
- 5.- OBRAS PÚBLICAS.
- 6.- ESTUDIO Y DISCUSIÓN DE CASOS.



000011  
[www.facebook.com/ARConsultingPeru](http://www.facebook.com/ARConsultingPeru)





## CERTIFICA

QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTAN  
INSCRITOS EN NUESTROS REGISTROS Y LIBROS DE NUESTRA INSTITUCIÓN  
[WWW.IARCONSULTING.PE](http://WWW.IARCONSULTING.PE)

REGISTRO : \_\_\_\_\_

TRAMITE DOCUMENTARIO - KD - 1202

CENTRAL TELEFÓNICA : 01 - 4558337 - 999104985 - 987-736864



000013

REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL  
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI

CUI 47267863-4

Primer Apellido RAMOS  
Segundo Apellido MARQUEZ  
Prenombres LADDY ISAMAR

Sexo FEMENINO  
Fecha de Nacimiento 23/04/1991  
Fecha de Emisión 18/10/2017  
Número de Votación 257981

Estado Civil SOLTERA  
Ubigeo de Nacimiento 230101  
Fecha de Caducidad 18/10/2025  
Donación de Órganos NO

1000430098





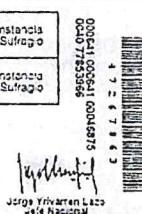


Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

Departamento/Provincia/Distrito TUMBES/TUMBES/TUMBES

Dirección JR. DIEGO DE ALMAGRO 121

Índice Derecho



I<PER47267863<3<<<<<<<<<<<<  
9104233F2510181PER<<<<<<<<<8  
RAMOS<<LADDY<ISAMAR<<<<<<<<



**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**  
**PROGRAMA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**

Protocolo Clase de Universidad N° 1347-2012-UAT

**CONVENIO**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO GERENCIAL**

SIMETROPOLIS S.A. (SANTO DOMINGO)

*Firma de L. Ramos Marquez*

*Alma*

**RAMOS MARQUEZ, LADDY ISAMAR**

he cumplido con los requisitos de matrícula establecidos en  
el Programa de Especialización de Extensión Universitaria en  
**DERECHO REGISTRAL.**

*Por tanto,*

para que conste, se le expide el presente

*Lima, 01 de setiembre del 2014*



00036 0012340

REGISTRO: 27621



**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

PROGRAMA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

**CONVENIO**



**INSTITUTO DE DESARROLLO GERENCIAL**

RM.152 SS TO  
RD.04#INFE 9J

**CERTIFICADO DE ESTUDIOS**  
DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Oferido a : RAMOS MARQUEZ, LADY ISAMAR

Programa : DERECHO REGISTRAL

Código : 012340

Fecha de culminación de estudios : 22/08/2014 Registro : 27621

MÓDULOS APROBADOS	Calificación	Horas
01. La función registral y el registro de créditos: base objetiva.	18	100
02. Registro de predios: base subjetiva.	18	100
03. Registro de predios: eficacia del título inscrito.	17	100
04. Registro de cesiones y registro de sociedades.	18	100
05. Registro de sociedades: eficacia de la inscripción	17	100
06. Registro de personas jurídicas y registro personal.	17	100
07. Registro de mandatos y poderes, registro de testamentos y registro de sucesiones intestadas.	12	100

Nota promedio : B

Duración/Meses : 12

Duración/Horas : 1200

Créditos : 24

Coordinador : VALLADARES SILVA ISAUD

Así consta en los registros institucionales a los que nos remitimos

**CALIFICACIÓN**

A - Excelente	100%
B - Excelente	90%
C - Buena	70%
D - Pobre	50%



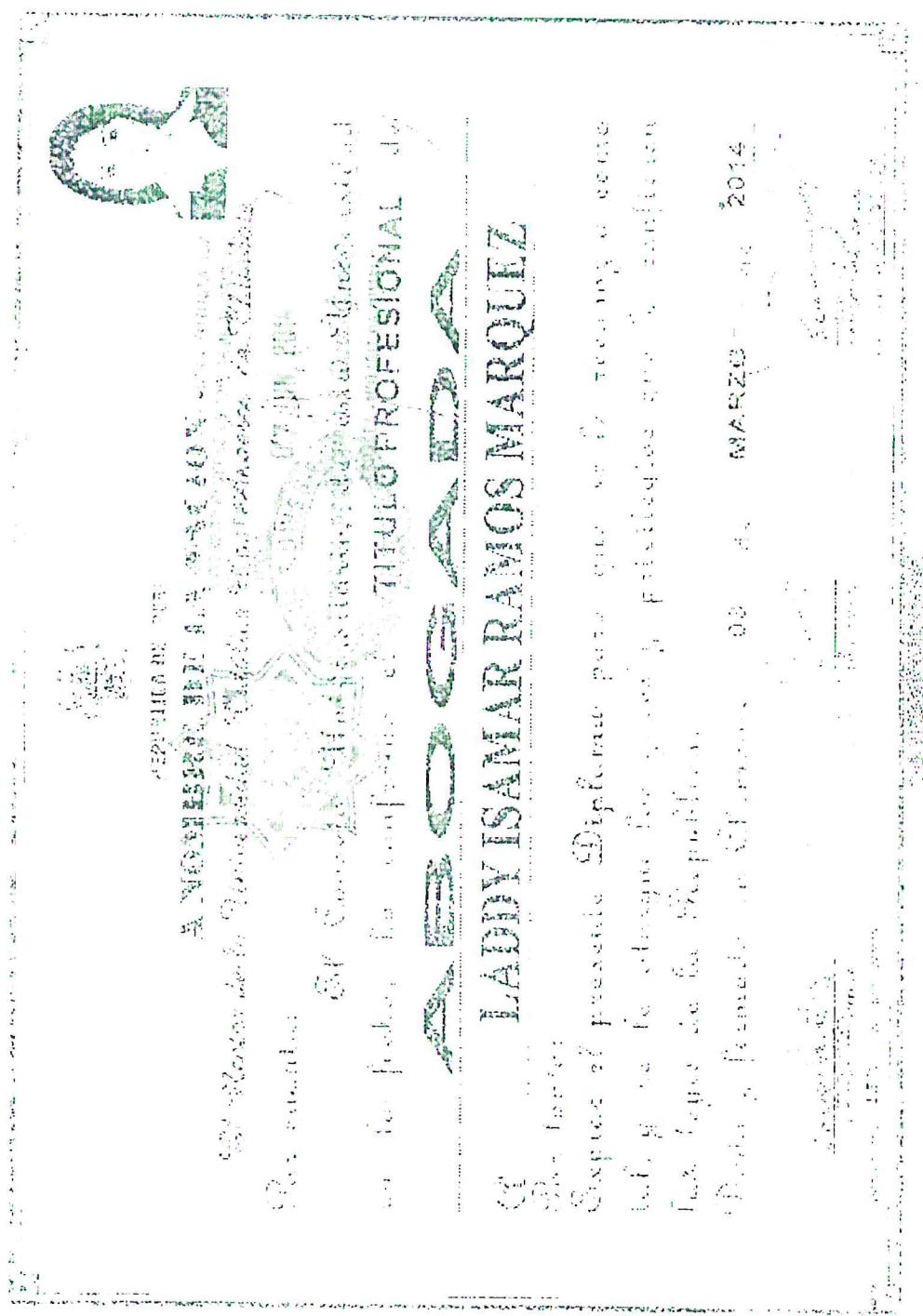
Estuardo M. Flores, Luis  
SECRETARIA GENERAL



Lima, 01 de SETIEMBRE del 2014



Fidel B. Valladares  
DIRECCIÓN ACADÉMICA



# ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES

## CERTIFICA

Que, la Doctora : LADY ISAMAR RAMOS MARQUEZ

A la fecha, se ha incorporado como Miembro de nuestra Orden, en calidad de Miembro Ordinario, por lo que se le extiende el presente para que sea reconocido como tal, y se le guarde las Distinciones y Preeminencias que corresponde conforme a Ley.

REGISTRO ICAT N° 418

Tumbes, 20 de Junio del 2014.



Dr. Walter Santiago Pozo Neira  
Decano

Dr. Yuri Brando Rengifo Yon  
Secretario General



REPUBLICA DEL PERU

**A NOMBRE DE LA NACION**

El Rector de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimboté

Por cuanto:

El Consejo Universitario, de esta Universidad en la fecha, ha conferido el **GRADO ACADEMICO** de

**BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA****C. DOÑA LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ**

Por tanto:

Expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal, y se le otorgue los derechos y privilegios que la confieren las leyes de la República.

Dicho diploma es firmado en Chimbote 15 de ABRIL de 2013

Dr. CAMILO H. H. RODRIGUEZ

RECONOCIMIENTO AL LIBRO RESPECTIVO

19.3.83

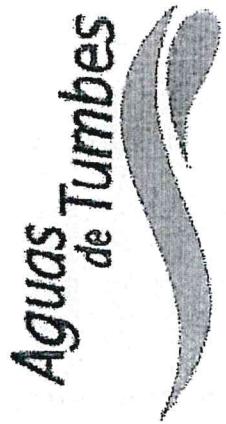
del libro respectivo

FIRMA

DR. JULIO O. DOMINGUEZ GRANADA

DR. JULIO O. DOMINGUEZ GRANADA

CICLO N. 1152942



# RECONOCIMIENTO EN EL DÍA DEL TRABAJO

A: *Laddy Isamar Ramos Manquez*

n mérito a su buen desempeño laboral y su contribución con la  
mpresa de Agua Potable y Alcantarillado en la Gerencia  
eneral de la Región Tumbes, desempeñando el cargo de Líder  
el área Jurídica.

Lunes, 30 de Abril de 2018

**Lc. Oscar Gomez Duque**  
Presidente  
Dirc. Agro de Aguas de Tumbes S.A.

**CPOC. Julio Ortiz Granda**  
Gerente General  
EPS Aguas de Tumbes S.A.



Servicio Nacional de Salud

# CERTIFICADO

Otorgado a:

LADDY SAMAR RAMOS MARQUEZ

Por su participación en la capacitación sobre el Reglamento General de Reclamos de Usuarios y el Reglamento de la Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento, organizado por la Oficina Descentralizada Sunass Tumbes, en coordinación con la EPS "Aguas de Tumbes S.A", el día 07 de febrero de 2018.

Tumbes, 07 de febrero de 2018

Ing. Nicanor Antonio Vega Maestre  
Gerente General  
EPS Aguas de Tumbes S.A.

000020

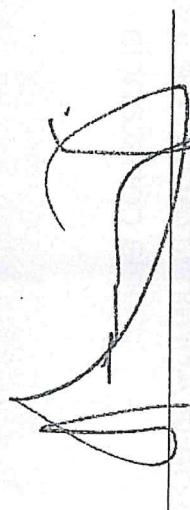


El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento  
deja constancia que:

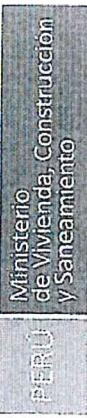
## LADDY ISAMAR RAMOS MÁRQUEZ

ha participado en el taller  
“Metodología para Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento de los Principios del  
Código de Buen Gobierno Corporativo”  
organizado por el OTASS con el apoyo de la Cooperación Alemana implementada por GIZ

El taller se realizó del 13 al 15 de junio de 2017 en la ciudad de Lima,  
con una duración de 24 horas lectivas.



Fernando Laca Barreiro  
Director ejecutivo del OTASS





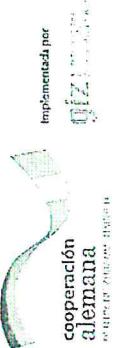
ORGANISMO TÉCNICO  
DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) deja constancia que:

ha participado en el taller **"Uso de aplicativo informático para la aplicación de la Metodología de Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo"** organizado por el OTASS con el apoyo de la Cooperación Alemana implementada por GIZ.

El taller se realizó el 15 de setiembre de 2017 en la ciudad de Chiclayo.

Silvia Falcón Alzamora  
Directora ejecutiva (e)  
OTASS



Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

00022



PERU

Ministerio  
de EducaciónMinisterio de  
EducaciónDirector Regional  
de Gestión y  
Formación DocenteDe la Oficina General  
Educación Local  
Huancabamba

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL  
COMPROBIMOS COMUNITARIO"

## CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE, Dr. EMILIO ENCALADA OLAVARRIA, DIRECTOR DE LA UNIDAD  
EJECUTORA 309 HUANCABAMBA,

### CERTIFICA:

Que, la Abogada Laddys Isamar Ramos Marquez, identificado con  
D.N.I. N° 47267563, ha laborado en la Unidad Ejecutora 309 de  
Huancabamba, desde el 13 de Octubre del 2014 hasta el 31 de Diciembre del  
2014, ocupando el cargo de Asesora Legal del Área de Asesoría Jurídica.

La Abg. Laddys Isamar Ramos Marquez, durante el tiempo de su  
permanencia, ha demostrado completa satisfacción, puntualidad, honestidad,  
responsabilidad y eficiencia en las labores recomendadas.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el  
interesado crea conveniente.

Huancabamba 31 de diciembre del 2014



ANEXO A LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y CERTIFICADA  
COMPROVANTE DE TRABAJO

### Constancia De Trabajo

EL QUE SUSCRIBE, Dr. JIMILIO INCALADA OLAVARRIA, DIRECTOR DE LA UNIDAD  
EJECUTIVA 309 HUANCABAMBA.

### Hace Constar:

Que, la Abogada Laddiy Isamar Ramos Marquez, identificado con  
D.N.I. N° 47267863, ha laborado en la Unidad Ejecutora 309 de  
Huancabamba, desde el 13 de Octubre del 2014 hasta el 31 de Diciembre del  
2014, ocupando el cargo de Asesora Legal del Área de Asesoría Jurídica.

La Abg. Laddiy Isamar Ramos Marquez, durante el tiempo de su  
permanencia, ha demostrado completa satisfacción, puntualidad, honestidad,  
responsabilidad y eficiencia en las labores encargadas.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el  
interesado crea conveniente.

Huancabamba 31 de diciembre del 2014

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

DIRECCION REGIONAL AGRICULTURA TUMBES



## CONSTANCIA

EL QUE SUSCRIBI:

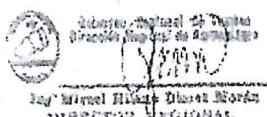
EL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES:

CONTÁ QUE:

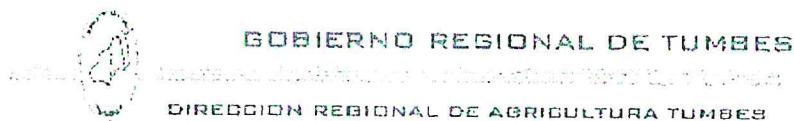
LA SEÑORITA ABG. LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ, HA REALIZADO LABORES COMO ASISTENTE LEGAL, EN LA DIRECCION DE SANLAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES, DESDE JUNIO DEL 2014 A AGOSTO DEL 2014, DEMOSTRANDO EFICIENCIA, PUNTUALIDAD Y RESPONSABILIDAD EN SUS LABORES ENCOMENDADAS.

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTUVE CONVENIENTE.

TUMBES, AGOSTO DE 2014



Miguel Rivas Diaz Mora  
DIRECTOR REGIONAL



CONSTANCIA

EL SUSCRIBE:

EL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES;

CONSTA QUE:

LA SEÑORITA ABG. RAMOS MARQUEZ, LADDY ISAMAR, HA REALIZADO LABORES COMO ASISTENTE TÉCNICO - LEGAL, ADJUNTO AL ÁREA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES, DESDE NOVIEMBRE DEL 2013 A MAYO DEL 2014, DEMOSTRANDO EN SU DESEMPEÑO, EFICIENCIA, PUNTUALIDAD, LEALTAD Y RESPONSABILIDAD EN SUS FUNCIONES QUE LE ENDOMENDARON.

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

TUMBES, MAYO DEL 2014

Ing. JORGE ANTONIO HERRERA REGALADO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECTOR REGIONAL



**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**  
CONSEJO SUPERIOR CONSEJERIA DE EDUCACION UNIVERSITARIA

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE  
GRADOS Y TITULOS**

NOMBRE DE UNIVERSIDAD : UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE GUATEMALA  
 APELLIDOS : RAMOS MARQUEZ  
 NOMBRFS : LADY ISAMAR  
 TITULO PROFESIONAL : ABOGADA  
 FECHA DE EXP. DEL DIPLOMA : 03 de Marzo de 2014  
 RESOLUCION N° : 02/2 21.1.1-ULADECH CATOLICA  
 LIBRO N° : 79  
 FOLIO N° : 15403  
 REGISTRO N° : -  
 DIPLOMA N° : A\*703796  
 OFICIO DEL REGISTRO N° : 462-2.31.1-ULADECH CATOLICA-56

Santiago, 17 de marzo de 2014

  
 ORLANDO VASQUEZ RUSIO  
 Director General de Registro Nacional de  
 Grados y Titulos y Carrera Universitaria

FCC

ST 14023305

**EL GERENTE SUSCRITO DE LAS EMPRESAS AGUAS DE TUMBES**

**S.A. AGUAS QUIEN SUSCRIBE,**

## **CERTIFICADO:**

*Que, el Señor RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR, ha laborado en esta Empresa, bajo un contrato a Plazo Indeterminado, desempeñándose en las labores del cargo de LÍDER AREA JURÍDICA desde el 10/08/2015 habiendo culminado su contrato de trabajo el 30/11/2018.*

*Se expide el presente para los fines que estime conveniente.*

*Tumbes, noviembre 30 del 2018.*





**ANÍO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO**

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0067-2014-UE 309-UGEL-HBBA-A-ABAST**

Consta por el Presente Documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte LA UNIDAD EJECUTORA 309- UGEL HUANCABAMBA, con Domicilio en Av. Centenario S/N de Huancabamba con RUC N° 20526012071, Debidamente Representada por el Sr. WALTER WILLIAM FERNANDEZ PARDO, Identificado con DNI N°40064547, Director del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba – UE 309, a Quien en adelante se Denominara LA ENTIDAD de otra Parte la Señor LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ, identificado con DNI N°47267863 Con Domicilio En, Calle Diego de Almagro N°121-Tumbes, quien se le Denominara EL CONTRATADO, en los Términos y Condiciones Siguientes.

**CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El Presente Contrato se Rige por las Normas de Materia, Siendo que las Mismas se Detallan de la Sigulenta Manera.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28411 Ley General de Sistema Presupuestario
- Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto Para El Sector Público para el Año 2014
- Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27444 – Ley de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27825 – Código de Ética de la Función Pública y Normas Complementarias
- Ley N° 26771 - Que Regula la Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en Caso de Parentesco y Normas Complementarias
- Las demás Disposiciones Relacionadas Directamente con las Normas Anterior Mencionadas.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD Contrata al CONTRATADO Para que preste Labores como COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Unidad de Gestión Educativa de Huancabamba – UU. 309, Detallados en el Requerimiento que Forman Parte Integrante del Presente Contrato, Siendo que Dicha Contratación cuenta con la Respetiva Disponibilidad Presupuestal.

EL CONTRATADO, Prestara Sus Servicios dependiente de Dirección. Sus funciones son:

- Clasificar las denuncias que sean sometidas a su conocimiento y pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurar procesos disciplinarios.


**Ministerio  
de Educación**

 Dirección Regional  
de Educación Pública

 Oficina de Gestión  
Educativa Local  
Buenaventura

- Recibir, estudiar, analizar y examinar los expedientes y pruebas que se presenten en el proceso disciplinario en trámite.
- Elaborar el informe con las conclusiones y recomendaciones del caso, y elevarlo al Titular de la Entidad.
- Accionar en el marco legal correspondiente, bajo responsabilidad.

Así, mismo el CONTRATADO se obliga a cumplir con las Funciones Asignadas por el Jefe del Área requerida del Servicio.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la Duración del Presente Contrato se Inicia a partir del día 13 de Octubre del 2014 y Concluye el 31 de Octubre del 2014.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO**

Son Obligaciones de EL CONTRATADO

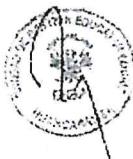
- a) Cumplir con las Obligaciones a su cargo derivadas del Presente Contrato, así como con las normas y Directivas Internas Vigentes de LA ENTIDAD que resultasen Aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la Presentación de servicios pactados, según el Horario que Oportunamente le Comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la Supervisión de la Ejecución del Servicio, Sin Necesidad de Autorización Previa, Cuando Así lo Consideré Conveniente.
- d) No Regalar, Entregar o Poner a Disposición de Terceros, salvo Autorización expresa de LA ENTIDAD, la Información Proporcionada por esta, para la prestación del Servicio y en General toda información a la que tenga Acceso o la que pudiera Producir con Ocasión del Servicio Que Presta. Asimismo se Abstendrá de realizar acciones u Omisiones que pudieran Perjudicar o Atentar la imagen Institucional de LA ENTIDAD, Guardando Absoluta Confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de Seguridad que garanticen la Integridad de la Documentación que se Proporciona. La Misma que será Devuelta al término de la Prestación del Servicio o cuando Corresponda.
- f) No Delegar ni Subcontratar total ni Parcialmente la Realización del Servicio Contratado teniendo Responsabilidades por su Ejecución y Cumplimiento.
- g) No Manejar Ministro Laboral Relacionado con el Estado ya sea en calidad de Nombrados, Contratados, Encargados o Designados, se Requiere Disponibilidad Completa y Exclusividad para LA ENTIDAD.

**CLAUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIONES Y FORMA DE PAGO**

La Contraprestación de los Servicios se paga en \$2,000.00 Nuevos Soles Mensuales que serán Abonados, como máximo a Última Semana de Cada Mes.



PERU

Ministerio  
de EducaciónGestión Regional  
del Perú - PerúUnidad de Gestión  
Educativa Local  
Huancabamba

LA ENTIDAD, hará Efectiva la Contrarestación con Presupuesto conforme a las Disposiciones de Tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, Previa Conformidad del Servicio Ofrecido por el Jefe del Área y Presentación del Recibo por Honorarios correspondiente por parte del CONTRATADO.

#### CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATADO, Prestará los Servicios en la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba – UE 303. LA ENTIDAD podrá disponer de los Servicios fuera del Lugar Designado de Acuerdo a las Necesidades de Servicio definidas por LA ENTIDAD

#### CLAUSULA SETIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los Casos en que sea Necesario e Traslado EL CONTRATADO en el Ámbito Nacional, para el cumplimiento de las Actividades materia del Contrato los Gastos (Pasajes, Movilidad, Hospedaje, Viáticos) Inherentes a estas Actividades, correrán por cuenta de LA ENTIDAD.



#### CLAUSULA OCTAVA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las Obras, Creaciones Intelectuales, Científicas, entre Otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las Obligaciones del Presente Contrato con los recursos y medios de LA ENTIDAD son de Propiedad e la Entidad. En Cualquier caso, Los Títulos de Propiedad, Derechos del Autor y Todo Otro tipo de Derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier materia producida bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en Forma Exclusiva



La Información Obtenida Por EL CONTRATADO, dentro del cumplimiento de sus Obligaciones, Así como Sus Informes y toda clase de Documentos que Produzca, Relacionados con la Ejecución de Sus Labores, será Confidencial, no pudiendo ser Divulgados por el CONTRATADO.

#### CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

LA ENTIDAD para el mejor desarrollo de los fines materia del presente contrato, podrá facilitar a EL CONTRATADO materiales y Mobiliario, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los Mismos, salvo el desgaste Normal, en caso de determinarse el Incumplimiento de lo Dispuesto en la Presente Clausula, EL CONTRATADO deberá Resarcir de manera Pecuniarla a LA ENTIDAD en Proporción al daño Ocasionado.



#### CLAUSULA DECIMA: CESIÓN



EL CONTRATADO, no podrá transferir parcial ni totalmente las Obligaciones Contradicadas en el Presente Contrato, siendo de su Plena Responsabilidad la Ejecución y Cumplimiento de las Obligaciones Establecidas en el Mismo.

#### CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la Supervisión de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba y del Director (a) de la Ugel Huancabamba quien permanentemente verificará el Avance de la Prestación del Servicio evaluando Frecuentemente los Resultados Obtenidos y estará facultada a exigir al CONTRATADO la Aplicación y cumplimiento de los Términos del Presente Contrato, Correspondiéndole en su Oportunidad dar la Conformidad de Dicho Servicio.

#### CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el Lugar Tiempo y Medio de la prestación del Servicio podrán ser Modificados por LA ENTIDAD, cuando existan Razones Objetivas Debidamente Justificadas, sin que ello suponga la Suscripción de un Nuevo Contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través de la Adenda Respectiva.

#### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Locación de Servicios se Suspenderá en los siguientes supuestos:

##### 1. SUSPENSIÓN CON CONTRAPRESTACIÓN:

a) Por Caso Fortuito de fuerza mayor, Debidamente Comprobado.

##### 2. SUSPENSIÓN SIN CONTRAPRESTACIÓN:

Por hacer uso de Permisos personales en forma Excepcional, por Causas Debidamente Justificadas.

#### CLÁUSULA DECIMO CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se Extingue en los Siguientes Supuestos:

A. El Falloimiento del Contratado

B. La Extinción de la Entidad

C. Por Voluntad Unilateral del Contratado. En estos casos deberá Comunicar a la Entidad con una Anticipación de 30 Días Naturales Anteriores al Cese, salvo que la ENTIDAD le Autorice un Plazo menor

D. Conclusión de la cláusula u Objeto del Contrato

E. Por Mutuo Acuerdo entre el CONTRATADO y LA ENTIDAD

100%



PERÚ Ministerio de Educación

Gobierno Regional

de Esaníbar Pum

Gobierno Regional

Pucallpa, 09

Huancaímba

- F. Se el contratado padece de Incapacidad Absoluta permanentemente sobreviniente declarada por la salud que impida la Prestación del Servicio.
- G. Por decisión Unilateral de LA ENTIDAD de haberse producido Un Incumplimiento Injustificado de las Obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el Requerimiento de Servicios y Los Términos de Referencia que forman parte del Presente Contrato o por Acreditada Deficiencia en el Cumplimiento de las Tareas Encomendadas
- H. El vencimiento del Contrato

En el caso del literal G. la Entidad Deberá Comunicar Por Escrito a EL CONTRATADO el Incumplimiento; El Contratado Tiene Un Plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido el Plazo la Entidad debe decidir en Firma Motivada y según los criterios de Razentalidad y Proporcionalidad, si Resuelve o no el Contrato comunicándolo a EL CONTRATADO.

#### CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las Direcciones que figuran en la Introducción del Presente Contrato, Lugar Donde se les cursara válidamente las Notificaciones de Ley.

Los Cambios Domiciliarios que Pudieran Ocurrir serán Comunicadas Notarialmente al Domicilio Legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el Trámite.

En Señal de Conformidad y Aprobación con las Condiciones establecidas en el Presente Contrato, las partes lo Suscriben en tres ejemplares igualmente válidos en la Ciudad de Huancaímba, 13 de Octubre del 2014.



FI CONTRATADO

LA ENTIDAD

Nº 3



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0069-2014-UE 309-UGEL-HBBA-A ABAST**

Corrse por el Presente Documento el Contrato de Locación de Servicios, que celebraan de una parte LA UNIDAD EJECUTORA 309- UGEL HUANCABAMBA, con domicilio en Av. Centenario 5711 de Huancabamba con RUC N° 20526012071, Debidamente Representada por el Dr. EMILIO ENCALADA OLAVARRIA, Identificado Con DNI N° 32884119, Director De La Unidad De Gestión Educativa Local De Huancabamba UGEL 309, A Quién En Adelante Se Denominara LA ENTIDAD o en otra Parte La señora LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ, designada con DNI N° 47267863, Con Domicilio Causa Diego de Almagro N° 121 - Turbaco, quien se le Denominara EL CONTRATADO, en los Términos y Condiciones Siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El Presente Contrato se Rige por las Normas de Materia, Siendo que las Mismas se Detallan en la Siguiente Materia.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28411 - Ley General de Natura Presupuestaria
- Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto Para El Sector Público para el Año 2014
- Ley N° 07658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27424 - Ley de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública y Normas Complementarias
- Ley N° 26771 – Que Regula la Ejecución de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en Caso de Pérdida y Normas Complementarias

• Las demás Disposiciones Relacionadas Directamente con las Normas Anterior mencionadas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD Contrata al CONTRATADO Para que preste Labores como ENCARGADA DE LA JEFATURA DEL AREA DE ASESORIA LEGAL de la Unidad de Gestión Educativa de Huancabamba - UE 309, Detallos en el Requerimiento que Forman Parte Integrante del Presente Contrato, Siendo que Dicha Contratación cuenta con la Respetiva Disponibilidad Presupuestal.

EL CONTRATADO, Prestara Sus Servicios dependiente de Dirección. Sus Funciones son:

- Analizar, evaluar expedientes provenientes de personal docentes activos y/o cesantes.



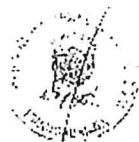
Unidad de Gestión  
Educativa Local  
Pucallpa

- Emitir dictámenes y elaborar resoluciones directoriales.
- Atender los recursos administrativos interpuestos contra la Entidad.
- Emitir oficios que sean derivados al Gobierno Regional de Piura, Procuraduría Pública, o al ente jurídico correspondiente al Poder Judicial.
- Coordinar en conjunto con el Director sobre temas correspondientes a asesoramientos, evaluación y proteger a la entidad legalmente.
- Calificar las denuncias que sean sometidas a su conocimiento y pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurar procesos disciplinario.
- Recibir, estudiar, analizar y examinar los expedientes y pruebas que se presentan en el proceso disciplinario en trámite.
- Elaborar el informe con las conclusiones y recomendaciones del caso, y elevarlo al Titular de la Entidad.
- Realizar otras funciones de su competencia que le encargue directamente el Director de la Entidad como jefe inmediato.
- Accionar en el marco legal correspondiente, bajo responsabilidad.
- Cumplir con la recepción y entrega de cargo debidamente documentado, al asumir o dejar el cargo (vacaciones, culminación de servicios y otros).



#### CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la Duración del Presente Contrato se Inicia a partir del día 01 de Noviembre del 2014 y Concluye el 30 de Noviembre del 2014.



#### CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son Obligaciones del CONTRATADO,

- a) Cumplir con las Obligaciones a su cargo derivadas del Presente Contrato, así como con las normas y Directivas Internas Vigentes de LA ENTIDAD que resultasen Aplicables a esta modalidad contractual.

16



Unidad de Gestión  
Educación Local  
Gobernación

- b) Cumplir con la presentación de servicios pactados, según el Horario que oportunamente lo comuniqué LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la Supervisión de la Ejecución del Servicio, Sin Necesidad de Autorizar en Previo, Guardando Acto Considerado Corriente.
- d) No Regular, Entregar o Poner a Disposición de Terceros, salvo Autorización expresa de LA ENTIDAD, o Información Proporcionada por este, para la prestación del Servicio y en General toda información a la que tenga Acceso o la que pudiera producir con ocasión del Servicio Que Presta. Asimismo se Abstendrá de realizar acciones u Omisiones que pudieran Perjudicar o Atentar la Imagen Institucional de LA ENTIDAD, Guardando Absoluta Confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de Seguridad que garanticen la Integridad de la Documentación que se Proporciona, la Misma que será Devuelta al término de la Prestación del Servicio o cuando Corresponda.
- f) No Delegar ni Subcontratar total o Parcialmente la Realización del Servicio Contratado teniendo Responsabilidades por su Ejecución y Cumplimiento.
- g) No Mantener Vínculo Laboral Remunerado con el Estado ya sea en calidad de Nombrados, Contratados, Encargados o Designados, se Requiere Disponibilidad Completa y Exclusivida para LA ENTIDAD.

#### CLAUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIONES Y FORMA DE PAGO

La Contraprestación de los Servicios se pacta en \$/4,000.00 Nuevos Soles Mensuales que serán Abonados, como máximo la Última Semana de Cada Mes.

LA ENTIDAD, hará Efectiva la Contraprestación con Presupuesto conforme a las disposiciones de Tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, previa Conformidad del Servicio Otorgada por el Jefe del Área y Presentación del Recibo por concepto correspondiente por parte del CONTRATADO.

#### CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El CONTRATADO, Prestara los Servicios en la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba - UE 509, LA ENTIDAD podrá disponer de los Servicios fuera del lugar Designado de Acuerdo a las Necesidades de Servicio definidas por LA ENTIDAD.

#### CLAUSULA SETIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los Casos en que sea Necesario el Traslado EL CONTRATADO en el Ámbito Nacional, para el cumplimiento de las Actividades materia del Contrato los Gastos (Pasajes, Movilidad, Hospedaje, Viáticos) inherentes a estas Actividades, correrán por cuenta de LA ENTIDAD.



**CLÁUSULA OCTAVA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Las Obras, Creaciones Intelectuales, Científicas, entre Otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las Obligaciones del Presente Contrato con los recursos y medios de LA ENTIDAD son de Propiedad e la Entidad. En Cualquier caso, los Títulos de Propiedad, Derechos del Autor y todo Otro tipo de Derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier materia producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en Forma Exclusiva.

La información Obtenida Por EL CONTRATADO, dentro del cumplimiento de sus Obligaciones, Así como Sus informes y toda clase de Documentos que Produza, Relacionados con la Ejecución de Sus labores, será Confidencial, no pudiendo ser Divulgados por el CONTRATADO.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO**

LA ENTIDAD para el mejor desarrollo de los fines materia del presente contrato, podrá facilitar a EL CONTRATADO materiales y Mobiliario, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los Mismos, salvo el desgaste Normal, en caso de determinarse el Incumplimiento de lo Dispuesto en la Presente Cláusula, EL CONTRATADO deberá Resarcir de manera Recíproca a LA ENTIDAD en Proporción al daño Ocasionado.

**CLÁUSULA DESIMA: CESIÓN**

EL CONTRATADO, no podrá transferir parcial ni totalmente las Obligaciones Contraidas en el Presente Contrato, siendo de su entera Responsabilidad la Ejecución y Cumplimiento de las Obligaciones Establecidas en el Mismo.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

El servicio materia del presente contrato estará bajo la Supervisión de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba y del Director (al) de la Ugel Huancabamba quien permanentemente verificará el Avance de la Prestación del Servicio evaluando Periodicamente los Resultados Obtenidos y estará facultada a exigir a EL CONTRATADO la Aplicación y cumplimiento de los Términos del Presente Contrato, Correspondiéndole en su Oportunidad dar la Conformidad de Dicho Servicio.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Ambas partes acuerdan que el Lugar Tiempo y Modo de la prestación del Servicio podrán ser Modificados por LA ENTIDAD, cuando existan Razones Objetivas debidamente Justificadas, sin que ello suponga la Suscripción de un Nuevo Contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través de la Adenda Respectiva.



#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato de Locación de Servicios se Suspenderá en los siguientes supuestos:

1. SUSPENSIÓN CON CONTRAPRESTACIÓN:  
A) Por Caso Fortuito de fuerza mayor, Dibidamente Comprobada.
2. SUSPENSIÓN SIN CONTRAPRESTACIÓN:  
Por hacer Uso de Permitos personales en forma Excepcional, por Causas Dibidamente Justificadas

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de servicios se Extingue en los Siguientes Supuestos

- A. El Fallecimiento del Contratado
- B. La Extinción de la Entidad
- C. Por Voluntad Unilateral de Contratado. En estos casos deberá Comunicar a la Entidad con una Anticipación de 30 Días Naturales Anteriores al Cese, salvo que la ENTIDAD le Autorice un Plazo inferior
- D. Conclusion de la cláusula u Objeto del Contrato
- E. Por Mutuo Acuerdo entre el CONTRATADO y LA ENTIDAD
- F. Si el contratado padece de Incapacidad Absoluta permanentemente sostenible declarada por su salud que impide la Prestación del Servicio.
- G. Por decisión Unilateral de LA ENTIDAD de haberse Procurado Un Incumplimiento Injustificado de las Obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el Requerimiento de Servicios y Los Términos de Referencia que forman parte del Presente Contrato o por Acreditada Deficiencia en el Cumplimiento de las Tareas Encargadas
- H. El vencimiento del Contrato

En el caso del Literal G. la Entidad Deberá Comunicar por Escrito a EL CONTRATADO el Incumplimiento; El Contratado tiene Un Plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente, Vencido el Plazo la Entidad debe decidir en forma Motivada y según los criterios de Razonabilidad y Proporcionalidad, si Resuelve o no el Contrato comunicándolo a EL CONTRATADO.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las Direcciones que Figuran en la Introducción del Presente Contrato, Lugar Dónde se los Cursara válidamente las Notificaciones de Ley.



Los Cambios Domiciliarios que Puedan Correr serán Comunicadas Notarialmente al Domicilio Legal de la Otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

En Señal de Conformidad y Aprobación con las Condiciones establecidas en el Presente Contrato, las partes lo Suscriben en tres ejemplares igualmente válidos en la Ciudad de Huancayo, 01 de Noviembre del Año 14.



EL CONTRATADO

LA ENTIDAD



LIC



ADDENDA AL CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS N° 0069-2014 -UE 309-HRRA, CONSTITUYE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, LA ADDENDA AL CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS POR SUSTITUCION N° 009-2014, SUSCRITO CON FECHA 01-11-2014, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA UGEL HUANCABAMBA CON DOMICILIO EN LA AV. CENTENARIO S/N HUANCABAMBA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL DIRECTOR EMILO ENCALADA OLAVARRIA, IDENTIFICADO CON DNI N° 02884114, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAJAMBA DE SOR, A QUIEN EN ADICLANTE SE DENOMINARA LA ENTIDAD, Y DE LA OTRA PARTE LA SEÑORA LADY ISAMAR RAMOS MARQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 47267062 CON DOMICILIO EN CALLE DIEGO DE ALMAGRO N° 121 – TUMBES, A QUIEN SE LE DENOMINARA EL CONTRATADO, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

#### CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

CON FECHA 01-11-2014 EL CONTRATADO Y LA ENTIDAD, SUSCRIBIERON EL CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS N°0069 CON FECHA DE VENCIMIENTO HASTA EL 30/11/2014.

MEDIANTE OFICIO N° C33-2014-DREP-UGEL-H-J-AJ, DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE INFORMO QUE NO SE CONTARA CON PRESUPUESTO PARA LOCADORES PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, ASIMISMO REALIZANDO COORDINACIONES CON EL PNUD DEL GOBIERNO REGIONAL SE LLEGO A UN ACUERDO PRESUPUESTARIO; Y QUE EL PAGO ESTA SUJETO DE ACUERDO A LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL GOBIERNO REGIONAL Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

#### CLAUSULA SEGUNDA.- RENOVACION

POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y ATENDIENDO A LA NECESIDAD DE SERVICIOS QUE REQUIERE LA ENTIDAD AMBAS PARTES ACUERDAN AMPLIAR EL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°0069, EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO REGIRA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.

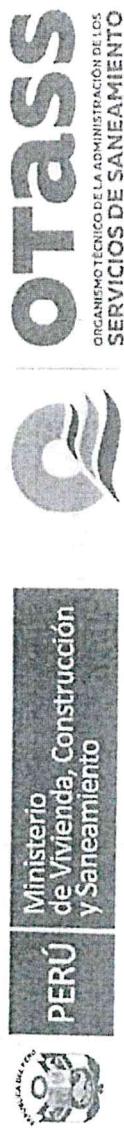
#### CLAUSULA TERCERA.-DISPOSICION FINAL

EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE MANTIENE VIGENTE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS SUSCRITO CON FECHA 01-11-2014.

LAS PARTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LO SUSCRIBEN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE HUANCABAMBA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2014.

EL CONTRATADO

LA ENTIDAD



# CONSTANCIA

Otorgada a:

*LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ*

por su participación en el curso de capacitación denominado  
 “Seguridad y salud ocupacional para operarios comerciales”,  
 realizado el 30 de junio del 2022 con una duración de 4 horas, en el marco de la Política de Fortalecimiento de  
 Capacidades que ejecuta el Otass en favor de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento de  
 accionario municipal (EPM).



Firmado digitalmente por  
**Hector Vladimir Barreda Dominguez**  
 BANCO MUNICO. Soy el autor del documento  
 Fecha: 2022/09/17 12:41:27-0500

*Hector Vladimir Barreda Dominguez*  
 Director ejecutivo del OTASS

San Isidro, 16 de septiembre de 2022.



# CONSTITUCIÓN

Otorgado el

# JOSE ABELARDO REVOLVEDO MORALES

por su participación en el curso de capacitación denominado

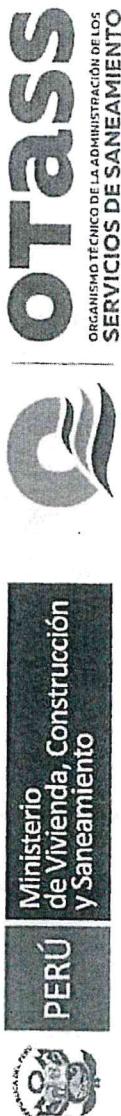
"Seguridad y salud ocupacional para operarios comerciales",

realizado el 30 de junio del 2022 con una duración de 4 horas, en el marco de la Política de Fortalecimiento de Capacidades que ejecuta el Otass en favor de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento de accionario municipal (EPS).

Firmado digitalmente por  
BALDEO DOMINGUEZ HENRY VANDER FADU 26566453H72 soft  
Baldemar Dominguez  
correo: 2033749273-25473639

Hector Vladimir Barreda Dominguez  
Director ejecutivo del Otass

San Isidro, 16 de septiembre de 2022.



# CONSTANCIA

Otorgado a:

*Laddy Isamar Ramos Marquez*

Por su participación en el Primer Seminario Virtual denominado “Seguridad y salud en el trabajo en caso de emergencias debido a lluvias intensas”, realizado el 30 de marzo el 2023 con una duración de 2 horas y 30 minutos, en el marco de la Política de Fortalecimiento de Capacidades que ejecuta el Otass en favor de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento de Accionariado Municipal (EPM).



*Andrés Javier Morales Morales*  
Director ejecutivo del OTASS

San Isidro, marzo de 2023

"AÑO DE LA LUCHA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Solicito: Anexar certificados a legajo personal

Señor:  
HENRY JHONATAN DIOSES SILVA  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (e)  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes  
Presente

Laddy Isamar Ramos Marquez, Identificado con DNI. N° 47267863, ante Ud.  
Respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

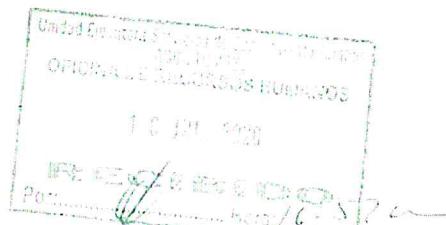
Que, habiendo realizado videoconferencias de seguridad y salud en el trabajo y  
participación en cursos de actualización, los remito a su despacho a fin de que los mismos  
puedan formar parte de mi legajo personal.

Lo que hago de su conocimiento para los fines respectivos.

Atentamente,

Tumbes, 16 de julio 2020

LADDY ISAMAR RAMOS MARQUEZ  
DNI N° 47267863



Gst. Norma P. Legaf  
Archivo M. 14/07/2020



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
Dirección Unidad de Investigación



# CERTIFICADO

OTORGADO A:

**Laddy Isamar, Ramos Marquez**

Por su participación como **ASISTENTE** a la Video Conferencia: "Salud y

**Seguridad en el Trabajo: 10 pasos para el retorno al trabajo seguro",**

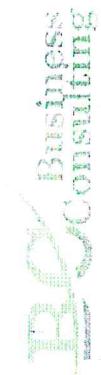
desarrollado mediante plataforma zoom, de 7:00:p.m a 10:00p.m del día

09 de Junio del 2020.

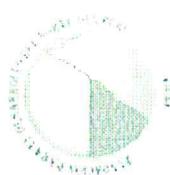


**Dr. Jose Bazán Correa**  
**Director Unidad de Investigación**  
**EPG- Universidad Nacional de Piura**

**VI – DUI – UNP:** VC09062020 - 01027



**UNIVERSIDAD NACIONAL PIURA**  
**Fundación Para el Desarrollo Del Norte Del Perú**  
**Business Consulting S.R.L.**



FUNDENORP

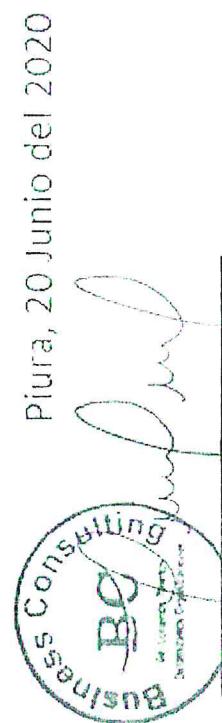
Otorgado a:

## ***RAMOS MARQUEZ, LADY ISAMAR***

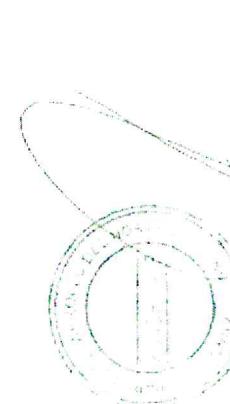
Por participar satisfactoriamente en el Curso de Actualización:

### **“SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – FRENTE AL COVID 19”**

Realizado el 15 de Junio del 2020 al 18 de Junio del 2020, con una duración 60 Horas  
 Académicas, llevado a cabo mediante Plataforma Virtual ZOOM



Piura, 20 Junio del 2020



Wilson Velásquez Paniá  
 Gerente General  
 BUSINESS CONSULTING S.R.L.

Dr. Francisco Takayama Cleza  
 Director Ejecutivo FUNDENORP  
 UNIVERSIDAD NACIONAL PIURA

CBC - 6618





## CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR

## Formulario 1604-1

## Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 95002922 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2019 a las 15:01:10, según el siguiente detalle:

## EMPLEADOR

Número de RUC: 20603799373 Nombre o razón social: UNIDAD EJECUTORA 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES

## TRABAJADOR - Datos de identificación

Tipo y número de documento: L.E / DNI - 47267863 Fecha de nacimiento: 23/04/1991

País emisor del documento: PERÚ

Apellidos y nombres: RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR

Sexo: Femenino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU

Teléfono: 941426291 Correo electrónico: laddyisamarramosmarquez@gmail.com

Primera dirección: JR. DIEGO DE ALMAGRO 121 TUMBES-TUMBES-TUMBES

Segunda dirección: -

Referente para Centro Asistencial EsSalud: JR. DIEGO DE ALMAGRO 121 TUMBES-TUMBES-TUMBES

## TRABAJADOR - Datos laborales

## Periodos laborales:

Fecha de Inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
15/11/2019	-	
03/12/2018	14/11/2019	RENUNCIA

## Tipos de trabajador:

Fecha de Inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
15/11/2019	-	PS REG. ESPECIAL D.LEG.1057
03/12/2018	14/11/2019	PS REG. ESPECIAL D.LEG.1057

## Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Código	Tipo	Establecimiento
20603799373	0000	DOMICILIO FISCAL	JR. JOSE JIMENEZ NRO. SN BAR. BUENOS AIRES - EL MILAGRO TUMBES -

Régimen laboral: CAS Categoría ocupacional: PROFESIONAL

Ocupación: ASESOR, LEGAL O JURIDICO Tipo de contrato: CAS - D.LEG 1057

Tipo de pago y periodicidad de ingreso: DEPÓSITO EN CUENTA / MENSUAL Remuneración básica inicial: 5000.00

Entidad financiera: BBVA BANCO CONTINENTAL Número de cuenta: 001100570219887508

¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada de trabajo maxima

Situación especial: NINGUNA Situación: Activo

**TRABAJADOR - Datos de seguridad social***Régimen de aseguramiento de salud:*

Régimen de salud	Fecha de inicio	Fecha de fin	Entidad Prestadora de Salud
ESSALUD REGULAR	15/11/2019	-	
ESSALUD REGULAR	03/12/2018	14/11/2019	

*Régimen pensionario:*

Régimen pensionario	Fecha de inicio	Fecha de fin	CUSPP
SPP HABITAT	15/11/2019	-	633490LRMOQ1
SPP HABITAT	03/12/2018	14/11/2019	633490LRMOQ1

Aporte al SCTR: SI

Cobertura pensión: Seguro privado

*Cobertura de salud:*

Fecha de inicio	Fecha de fin	Cobertura de salud
15/11/2019	-	EPS

**TRABAJADOR - Datos de la Situación Educativa**

Situación Educativa: TITULADO

*Relación de Estudios Concluidos:*

Estudios en el Perú	Tipo de Inst. Educativa	Régimen de la Institución	Nombre de la Institución	Carrera	Año Egreso
SI	UNIVERSIDAD	PRIVADA	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	DERECHO	2012

**TRABAJADOR - Datos adicionales referidos al ingreso**

Número de RUC (CAS): 10472678634

¿Percibe rentas de 5ta exoneradas (inc. e) Art 19 de la LIR?

¿Aplica convenio para evitar doble imposición?

**OTASS**

ORGANIZACIÓN TÉCNICO  
DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO



### FICHA DE DATOS PERSONALES

#### I PARA SER LLENADO POR RECURSOS HUMANOS:

FECHA DE INGRESO	
AREA LABORAL	
CARGO	Especialista legal

FOTO  
(el trabajador debe  
pegar aquí su foto  
actual)

#### II PARA SER LLENADO POR EL TRABAJADOR :

##### DATOS PERSONALES

Apellido Paterno <b>RAMOS</b>	Apellido Materno <b>MARQUEZ</b>	Nombres <b>LADDY ISAMAR</b>	Sexo <input checked="" type="checkbox"/> M
Nacionalidad <b>PERUANA</b>	Fecha Nacimiento dia 23 mes 04 año 1991	Lugar de Nacimiento <b>TUMBES</b>	DNI /Carnet de Extranjeria <b>47267863</b>
			Edad <b>27</b>

Direc.: Av./ Jr./ Calle/ Block/ Carretera/ Malecon/Plaza/Parque	Nº Km/ Mz/ Int/ Dpto/ Lote/ Sector/ E Distrito	Provincia	Departamento
<b>Jr. Diego De Almagro 121 - TUMBES</b>		<b>TUMBES</b>	<b>TUMBES</b>

CORREO ELECTRONICO PERSONAL: **laddyisamar.ramos.Marquez@gmail.com**

Autorizo que cualquier notificación se envíe a la dirección y correo electrónico señalados en la presente Ficha.

##### Estado Civil:

Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>
Soltero con hijos <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>
Casado <input type="checkbox"/>	Separado <input type="checkbox"/>
Conviviente <input type="checkbox"/>	

##### Indique con quienes vive:

Padres <input checked="" type="checkbox"/>	Propia <input type="checkbox"/>
Conyuge <input type="checkbox"/>	Alquilada <input type="checkbox"/>
Abuelos / tíos <input type="checkbox"/>	Familiares <input type="checkbox"/>
Amigos <input type="checkbox"/>	Pension <input type="checkbox"/>
	Temporal <input type="checkbox"/>

##### Teléfonos:

Teléfono casa: **072-634213**  
 Teléfono celular: **9411426291**  
 Teléfono emergencia 1: **9729183280**  
 Teléfono emergencia 2: **-**

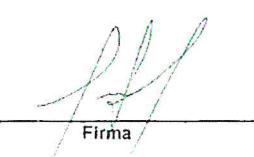
Persona a contactar en caso de emergencia y vínculo:

Persona a contactar en caso de emergencia y vínculo:

##### DATOS FAMILIARES

Parentesco	Apellidos y Nombres	Edad	Sexo	Ocupación:	Trabajo - Estudios	Fecha Nac.	DNI	EsSalud
Esposo(a)								
Conviviente								
Hijos								
Hijos								
Hijos								
Hijos								
Parentesco	Apellidos y Nombres	Edad	Sexo	Ocupación:	Trabajo - Estudios			
Padre	<b>RAMOS RIVAS JOSE</b>	<b>60</b>	<b>M</b>	<b>PENSIONISTA</b>				
Madre	<b>MARQUEZ MAURICIO ALI</b>	<b>47</b>	<b>F</b>	<b>AMA CASERA</b>				
Hermanos								
Hermanos								
Hermanos								
Hermanos								

¿ Su esposa o conviviente e hijos menores de edad están asegurados en EsSalud?  
(responder si o no)

<b>INFORMACION ACADEMICA</b>							
<b>Estudios:</b> Marcar con una "X" la casilla correcta y completa:							
Secundaria Incompleta	Secundaria Completa	Institución		Fecha Inicio	Fecha Fin	Grado / Nivel alcanzado	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	SUBOF. PER. PNP CARLOS MENDOZA		2002	2007	<input type="checkbox"/>	
Técnica Incompleta	Técnica Completa			2008	2012	<input type="checkbox"/>	
Universitaria Incompleta	Universitaria Completa	UNADECH CABAÑA - RUMA				TITULADO DELEGADO	
<b>INFORMACION ACADEMICA - ESPECIALIDAD</b>							
<b>Estudios:</b> Indicar estudios de Post-grado.		Institución	Fecha de inicio	Fecha de fin	Nivel alcanzado		
DIPLOMADO (derecho laboral)		UNIVERSITARIO INCA GRANITIZADO DE LA VEGA	2014	2014	DIPLOMADO		
-		-	-	-	-		
-		-	-	-	-		
<b>DATOS DE SALUD</b>							
<b>Alergias:</b> BETALACTAMICOS (Penicilina - Cefalosporinicos) ANALGESICOS - ANIT-INFLAMATORIOS (Ketotolaco-Diclofenaco-Ibuprofeno) OTRAS ALERGIAS: <hr/>	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<b>Enfermedades:</b> DIABETES HIPERTENSION ARTERIAL ASMA EPILEPSIA  OTRAS: <hr/>	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<b>Medicamentos:</b> Indique que medicamentos toma actualmente y para que sirven: <hr/>
Grupo Sanguíneo: O+							
<b>Cuenta con algún seguro privado (mencione la aseguradora y/o plan o programa particular con clínicas):</b> ONCOSALUD							
<b>Registre información adicional que considere importante en relación a su salud:</b> <hr/>							
<b>ANTECEDENTES PERSONALES</b>							
<b>Las siguientes preguntas están orientadas a conocer si ud. tiene o ha tenido algún problema con la Justicia.</b>							
1. ¿Usted registra Antecedentes Policiales?	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	2. ¿Ud. registra Antecedentes Penales?	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No				
3. ¿Usted registra Antecedentes Judiciales?	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	4. ¿Ud. Tiene abierto algún proceso en el Ministerio Público?	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No				
<b>DECLARACION JURADA:</b>							
Confirma la exactitud y la veracidad de las declaraciones, antes expresada que nada he ocultado, omitido o disimulado, siendo el único responsable de la información remitida; y autorizo a que sean investigados para los fines que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS convenga. Asimismo, declaro que actualmente no cuento con contrato vigente con ninguna Institución del Estado, bajo ninguna modalidad contractual. (Salvo labor docente). De otro lado, autorizo para que se me notifique cualquier documento o decisión que emita el OTASS al correo electrónico consignado (Art. 20, 20.4 Ley N° 27444). Finalmente me comprometo a informar oportunamente cualquier cambio en los datos que he declarado en el presente documento; asumiendo la responsabilidad que su omisión genere.							
 Apellidos y Nombres				 Huella digital			
Lugar y fecha: TUQUES, 13.11.18							

## DECLARACIONES JURADAS

Yo, Laddy Isamar Ramos Marquez..... identificado (a) con DNI N° 47267863

Y con domicilio ... Jr. Diego de Almagro # 121 - Tumbes.....

## DECLARO BAJO JURAMENTO:

**1. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – LEY N° 28970, su reglamento el D.S. N°002-2007-JUS**

De no tener deudas por concepto de alimentos, ya sea por obligaciones alimentarias establecidas en sentencias o ejecutorias, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como tampoco mantengo adeudos por pensiones alimentarias devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales sobre alimentos, que haya ameritado la inscripción del suscripto en el Registro de Deudores Alimentarios creado por la Ley N° 28970.

**2. INCOMPATIBILIDAD DECRETO SUPREMO N° 019-2002-PCM**

De no tener impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Servicios ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM y otras normas relacionadas sobre las prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

**3. NEPOTISMO LEY N° 26771 Y DECRETO SUPREMO N° 021-2000 PCM**

Declaro bajo juramento, no tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del OTASS, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección.

La presente Declaración Jurada se formula para prevenir casos de Nepotismo, y la presento dentro del marco de la Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000 PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.

**4. ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES**

De no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.

Suscribo la presente con carácter de Declaración Jurada y que los datos señalados en la presente Ficha son verídicos, sometiéndome a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**5. CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

Declaro bajo juramento, haber recibido un ejemplar de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

**6. REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL OTASS**

Declaro bajo, haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 013-2015-OTASS/SG.

**7. REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL OTASS**

Declaro bajo, haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, aprobado mediante la Resolución de Directoral N° 042-2016-OTASS/DE.

**8. DECLARACIÓN JURADA DE SALUD**

Declaro que actualmente me encuentro gozando de Buena Salud Física - Mental y emocional, por lo que estoy habilitado para contratar con el Estado.

He leído dichas normas y me comprometo a observarlas si el caso lo amerite.

Lima, Q.L. de Diciembre de 2018.

FIRMA

**DOCUMENTOS A ADJUNTAR:**

- Pegar fotografía tamaño pasaporte fondo blanco en el lado superior izquierdo de la primera hoja.
- Adjuntar CV narrativo y documentado.
- Copia DNI actualizado.
- Adjuntar la boleta del número de su cuenta bancaria, para el depósito de su retribución, sea banco de la Nación o particular.

## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 077-2018-OTASS/UE002-GG

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor JAVIER FRANCISCO CURACA FERNANDEZ identificado con DNI N° 08110817, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO N° 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1357, que modifica el Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas.
- Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, que resuelve la creación de la Unidad Ejecutora: denominada Servicio de Saneamiento Tumbes.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas en materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a LA TRABAJADORA, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

El contrato se realiza en el marco de la Ley N° 30847, "Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas", del numeral 17.3, del artículo 17, con el cual, se faculta al OTASS contratar personal de forma inmediata y temporal, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin proceso de selección hasta por un plazo máximo de 6 meses, respetando los principios de transparencia y meritocracia. Asimismo, precisa que, dichos contratos constituyen nuevas relaciones laborales, que no configuran continuidad y, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) sólo asume responsabilidad por situaciones constituidas a partir de la fecha que en forma efectiva realice la prestación provisional de los servicios de saneamiento, contando con el apoyo de las entidades públicas vinculadas, que priorizan las acciones de prevención y orientación correspondientes.

JAVIER FRANCISCO CURACA FERNANDEZ  
Gerente General (e)  
Unidad Ejecutora: Servicios de  
Saneamiento Tumbes

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

**LA TRABAJADORA** y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **ESPECIALISTA LEGAL** en el órgano y/o unida orgánica de la **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA** de la Unidad Ejecutora N° 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes" del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, cumpliendo las funciones detalladas en el Perfil del Puesto para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se **inicia a partir del 03 de diciembre de 2018 y concluye el 31 de diciembre de 2018**

A partir de la fecha señalada en el presente, se generan las obligaciones, que constituyen una nueva relación laboral.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **LA TRABAJADORA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **LA TRABAJADORA** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo de la última adenda o en su defecto, por la señalada en el contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto arbitraria o injustificadamente el presente Contrato antes del plazo previsto, sin mediar incumplimiento por parte de **LA TRABAJADORA**, éste tendrá derecho a una indemnización prevista en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante Ley N° 29849.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la jornada de trabajo es como máximo de cuarenta y ocho (48) horas semanales. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **LA TRABAJADORA** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Administración.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

**LA TRABAJADORA** percibirá una remuneración mensual de S/. 3,609.90 (Tres Mil Seiscientos Nueve con Noventa Centimos con 00/100 soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **LA TRABAJADORA**.

**LA ENTIDAD** debe emitir la boleta de pago mensual correspondiente.

**CLÁUSULA SETIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**LA TRABAJADORA** prestará los servicios en la ciudad de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS. Se podrá disponer las acciones de desplazamiento de personal y prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades y condiciones de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA**

Son obligaciones de LA TRABAJADORA:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del perfil del requerimiento de contratación administrativa de servicios, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE LA TRABAJADORA**

Son derechos DE LA TRABAJADORA, los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de descanso semanal de veinticuatro (24) horas continuas como mínimo. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) El tiempo destinado a refrigerio no forma parte de la jornada de trabajo.
- d) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- e) Hacer uso de treinta (30) días naturales de vacaciones por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- f) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, LA TRABAJADORA deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- g) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia.
- h) Licencias con goce de haber por maternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de regímenes laborales generales.
- i) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- j) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de LA TRABAJADORA en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

LA TRABAJADORA podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y normas reglamentadas, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA TRABAJADORA.**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a LA TRABAJADORA materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable LA TRABAJADORA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA TRABAJADORA deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD, en ejercicio de su poder de dirección sobre LA TRABAJADORA, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a LA TRABAJADORA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de LA TRABAJADORA se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

LA TRABAJADORA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula Sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula Cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Administración, otorgar a LA TRABAJADORA, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad (de corresponder), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

## 2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de LA TRABAJADORA.
- b) Por extinción de la entidad.
- c) Por renuncia. En este caso, LA TRABAJADORA. debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa, o a pedido de LA TRABAJADORA. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por LA ENTIDAD por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Por Mutuo disenso entre LA TRABAJADORA y LA ENTIDAD
- e) Si LA TRABAJADORA padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) Por inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Por vencimiento del plazo del contrato.

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3) remuneraciones. El período de prueba es de tres (3) meses.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral, privativa del Estado, cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a LA TRABAJADORA son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley. En el caso de aquellos trabajadores que por la naturaleza de sus funciones desarrollan labores fuera de la Sede Central serán válidas también las notificaciones de ley cursadas al correo institucional habilitado por LA ENTIDAD.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima el 30 de noviembre de 2018 .



LA ENTIDAD  
JAVIER FRANCISCO CURACA FERNANDEZ  
GERENTE GENERAL



LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

**ADENDA N° 001 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 077-2018-OTASS/UE002-GG**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor PERCY MANUEL CORREA QUIROZ, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General (e), a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte **RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR**, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO N° 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de noviembre de 2018, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA**, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ESPECIALISTA LEGAL** en el órgano y/o unidad orgánica de la **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**, por el periodo comprendido del 03 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 31 de diciembre de 2018.

  
LA ENTIDAD  
PERCY MANUEL CORREA QUIROZ  
GERENTE GENERAL (e)

  
LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

Rec.  
15-11-2018  
H. 10:21  
Luisa Percy  
47267863 de 1  
H

**ADENDA N° 002 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°077-2018-OTASS/UE002-GG**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor **PERCY MANUEL CORREA QUIROZ**, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR, identificado con DNI N°47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO N° 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de diciembre de 2018 , **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA**, suscribieron la Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ESPECIALISTA LEGAL** en el órgano y/o unidad orgánica de la **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Mediante la presente Adenda N° 002, las partes acuerdan prorrogar la Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019 .

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 25 de marzo de 2019



LA ENTIDAD  
PERCY MANUEL CORREA QUIROZ  
GERENTE GENERAL

LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

*H.H*  
*H.H*  
*Recibido*

ADENDA N° 003 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°077-2018-OTASS/UE002-GG

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor PERCY MANUEL CORREA QUIROZ, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO N° 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de marzo de 2019 , LA ENTIDAD y, EL TRABAJADOR suscribieron la Adenda N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que LA TRABAJADORA preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ESPECIALISTA LEGAL en el órgano y/o unidad orgánica de la OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Mediante la presente Adenda N° 003, las partes acuerdan prorrogar la Adenda N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019 .

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG

Asimismo, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 26 de junio de 2019.

LA ENTIDAD  
PERCY MANUEL CORREA QUIROZ  
GERENTE GENERAL

LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

*H*  
Rec: 04/09/19.

**ADENDA N° 004 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°077-2018-OTASS/UE002-GG**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor **PERCY MANUEL CORREA QUIROZ**, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte **RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR**, identificado con DNI N°47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO N° 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de Junio de 2019, **LA ENTIDAD** y, **EL TRABAJADOR** suscribieron la Adenda N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N°077-2018-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ESPECIALISTA LEGAL** en el órgano y/o unidad orgánica de la **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**, por el periodo comprendido del **01 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019**

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

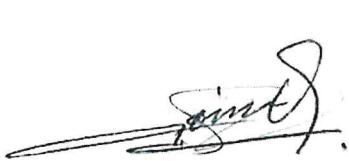
Mediante la presente Adenda N° 004, las partes acuerdan prorrogar la Adenda N°003 al Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del **01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019**.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N°077-2018-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 26 de setiembre de 2019.



LA ENTIDAD  
- PERCY MANUEL CORREA QUIROZ  
GERENTE GENERAL




LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

Recibido  
13-10-2019  
H. 26/10/19  
V. 17/10/19

al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personalidad jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

Que, la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto Legislativo N° 1357, se establece que "ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento";

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, cuyo nombre comercial es "Agua Tumbes";

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora; denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2018-otass/DE de fecha 23 de noviembre de 2018, entre otros, se designa al señor Percy Manuel Correa Quiroz en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes";

Que, con Resolución Directoral N° 118-2018-OTASS/DE de fecha 27 de diciembre de 2018, se encarga al señor Percy Manuel Correa Quiroz, las funciones de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes";

Que, mediante Resolución Directoral N° 08-201-OTASS/DE de fecha 22 de enero de 2019, entre otros, se designa al señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes";

Que, mediante Oficio N° 078-2019-UESST/GG de fecha 01 de marzo de 2019, el Gerente General (e) de la Unidad Ejecutora 002: "Servicios de Saneamiento Tumbes", solicita encargar, en adición a sus funciones, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos a la señora Laddy Isamar Ramos Márquez;

Que, mediante Oficio N° 110-2019-UESST/GG de fecha 12 de marzo 2019, el Gerente General (e) de la Unidad Ejecutora 002: "Servicios de Saneamiento Tumbes", solicita encargar, en adición a sus funciones, la Gerencia de Administración y Finanzas de la mencionada Unidad al señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez;

Que, mediante Informe N° 091-2019-OA/OTASS de fecha 13 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, señala que: (i) resulta viable la encargatura del puesto de la servidora Laddy Isamar Ramos Márquez; (ii) la encargatura de la Gerencia de Administración y Finanzas se debe determinar que se encuentre vacante y, (iii) el servidor Percy Manuel Correa Quiroz cumple con los requisitos mínimos para cubrir el puesto de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, en tal sentido resulta necesario designar y encargar a los funcionarios antes señalados a fin de cubrir los cargos de Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes";

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y: De conformidad con las facultades conferidas en

el artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, publicado el 03 de febrero de 2019:

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Culminación de Designación

Dar por concluida, a partir de la fecha la designación del señor Percy Manuel Correa Quiroz, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, efectuada mediante Resolución Directoral N° 101-2018-OTASS/DE.

##### Artículo 2.- Designación

Designar, a partir a partir de la fecha al señor Percy Manuel Correa Quiroz, en el cargo de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, efectuada mediante Resolución Directoral N° 101-2018-OTASS/DE.

##### Artículo 3.- Encargatura

Encargar, a partir de la fecha en la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, los puestos según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PUESTO
1	Laddy Isamar Ramos Márquez	47267863	Jefa de la Oficina de Recursos Humanos.
2	Juan Alberto Oshiro Rodríguez	09234956	Gerente de Administración y Finanzas

##### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el portal institucional ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publique.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

1750195-1



Aprueban Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, periodo 2019 - 2023

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 079-2019-SERNANP

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 100-2019-SERNANP-DGANP del 22 de febrero de 2019 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 91-2019-SERNANP-DDE del 28 de enero del 2019, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover

establece que las sociedades de auditoría son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República. Así también, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo el citado artículo establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG se aprueba el tarifario que establece el monto por retribuciones económicas, impuesto general a la venta y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 069-2018-APN/DIR de fecha 10 de octubre de 2018, se autorizó la transferencia financiera por la suma de S/ 37,232.98 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 98/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la APN, correspondiente al ejercicio fiscal 2018;

Que, a través del Oficio N° 0352-2019-CG/DC recibido con fecha 27 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República solicita se efectúe la segunda transferencia financiera por el importe de S/ 40,890.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), equivalente el 50% para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control a nuestra entidad del período auditado 2018;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0033-2019-APN/DIPLA de fecha 01 de marzo de 2019, para atender lo solicitado por la Contraloría General de la República en el año fiscal 2019 se ha previsto en el presupuesto institucional aprobado, los recursos por el importe de S/ 85,967.00 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para atender las transferencias financieras a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30742, por lo cual la APN cuenta con disponibilidad presupuestal para que se realice una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por un monto ascendente a S/ 40,890.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, la entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos; así mismo establece que dichos recursos públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al referido artículo;

Que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en su Sesión N° 485 de fecha 12 de marzo de 2019, resolvió aprobar la transferencia financiera por la suma de S/ 40,890.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la APN, correspondiente al ejercicio fiscal 2018;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República; Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; Decreto Supremo N° 034-2004-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional; entre otras normas modificatorias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera por la suma de S/ 40,890.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la APN, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Portuaria Nacional, Actividad 5000002: Conducción y Orientación Superior, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, para el año fiscal 2019.

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia General solicite a la Contraloría General de la República, el informe de cumplimiento de metas y resultados obtenidos mediante los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, en concordancia con el numeral 16.3 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Registrese, comuníquese y publique.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1750498-1

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Designan Gerente General y encargan diversos puestos en la Unidad Ejecutora 002 "Servicios de Saneamiento Tumbes"**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 020-2019-OTASS/DE

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTO:

El informe N° 091-2019-OA/OTASS de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito



## Resolución Directoral

Nº 22 -2020-OTASS/DE

Lima, 17 de julio de 2020

**VISTO:**

El proveído N° 001422-2020-OTASS-GG de fecha 01 de julio de 2020 de la Gerencia General;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto Legislativo N° 1357, se establece que “ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, cuyo nombre comercial es “Agua Tumbes”;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 08-2019-OTASS/DE del 22 de enero de 2019, entre otros, se designa al señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez en el puesto de Jefe de Logística de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes";

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 020-2019-OTASS/DE del 14 de marzo de 2019, se resuelve, entre otros, encargar a la señora Laddy Isamar Ramos Márquez en el puesto de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes";

Que, mediante Oficio N° 282-2020-UESST/GG de fecha 09 de junio de 2020, el Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", solicita, entre otros, (i) dar por concluida la designación del señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez en el puesto de Jefe de Logística; y, (ii) dar por concluida la encargatura de la señora Laddy Isamar Ramos Márquez en el puesto de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

Con el visado de la Gerencia General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1. Culminación de designación**

Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

##### **Artículo 2. Encargatura**

Encargar, a partir de la fecha, a la señora Marita Estela Carrión Padilla, en adición a sus funciones, el puesto de Jefa de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

##### **Artículo 3. Culminación de encargatura**

Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la señora Laddy Isamar Ramos Márquez en el cargo de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

**Artículo 4. Encargatura**

Encargar, a partir de la fecha, al señor Henry Jhonatan Dioses Silva, en adición a sus funciones, el puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002; denominada "Servicios de Saneamiento Técnico" - Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

**Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.saneamiento.gob.ec](http://www.saneamiento.gob.ec)).

*af*  
**Regístrate y comuníquese.**



HOJA DE TRÁMITE

N°4438

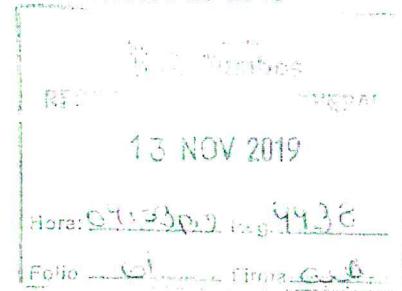
- |                        |  |
|------------------------|--|
| 1 Conocimiento y Fines | 10 Evaluar   |
| 2 Tramitar             | 11 Preparar respuesta                              |
| 3 Devolver             | 12 Opinión   |
| 4 Revisar o Vº Bº      | 13 Corregir  |
| 5 Coordinar            | 14 Proceder de acuerdo a normas legales y vigentes |
| 6 Urgente              | 15 Otros   |
| 7 Pendiente            | 16 Atendido  |
| 8 Respuesta            | 17 Autorizado                                      |
| 9 Archivo              |  |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación versificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tumbes, 13 de noviembre de 2019

Señor

Econ. PERCY CORREA QUIROZ  
Gerente General  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento  
"Agua Tumbes"  
Presente -



De mi especial consideración:

Previo cordial saludo me dirijo a usted y a la vez manifestarle mi renuncia irrevocable al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, con efectividad al 14 de noviembre de 2019. El motivo al cual obedece esta decisión es por razones estrictamente personales.

En ese sentido, agradeceré exonerarme del plazo de los 30 días a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Atentamente,

Laddy Isamar Ramos Marquez  
DNI N° 47267863

**CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR**  
**Fomulario 1604-3**  
**Comprobante de Información Registrada**

Con el número de orden 95002530 se realizó satisfactoriamente la baja del registro del trabajador el 19/11/2019 a las 14:54:48, según el siguiente detalle:

**EMPLEADOR**

Número de RUC: 20603799373 Nombre o razón social: UNIDAD EJECUTORA 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES

**TRABAJADOR - Datos de identificación**

Tipo y número de documento: L.E / DNI - 47267863 Fecha de nacimiento: 23/04/1991

País emisor del documento: PERÚ

Apellidos y nombres: RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR

Fecha de baja: 14/11/2019 Motivo de baja: RENUNCIA

OTASS

ESTADÍSTICA  
DE TRABAJOS

### FICHA DE DATOS PERSONALES

## I PARA SER LLENADO POR RECURSOS HUMANOS:

FECHA DE INGRESO	
ÁREA LABORAL	
CARGO	

**FOTO**  
(el trabajador debe pegar aquí su foto actual)

## II PARA SER LLENADO POR EL TRABAJADOR :

**DATOS PERSONALES**

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo						
Ramos	Marquez	Ladely Esanar	<input checked="" type="checkbox"/> M						
Nacionalidad	Fecha Nacimiento <table border="1" style="width: 100px; border-collapse: collapse;"><tr><td>dia</td><td>mes</td><td>año</td></tr><tr><td>28</td><td>09</td><td>1991</td></tr></table>	dia	mes	año	28	09	1991	Lugar de Nacimiento Tumbes	DNI /Carnet de Extranjería 47267863
dia	mes	año							
28	09	1991							
Panama			Edad 28						

Direc.: Av./ Jr./ Calle/ Block/ Carretera/ Malecon/Plaza/Parque	Nº Km/ Mz/ Int/ Dpto/ Lote/ Sector/ Distrito	Provincia	Departamento
JR. Diego de Almagro # 121	Tumbes	Tumbes	Tumbes

CORREO ELECTRONICO PERSONAL : *ladielyisamerramos.morquez@gmail.com*

Autorizo que cualquier notificación se envíe a la dirección y correo electrónico señalados en la presente Ficha.

**Estado Civil:**

Soltero	<input type="checkbox"/>
Soltero con hijos	<input checked="" type="checkbox"/>
Casado	<input type="checkbox"/>
Conviviente	<input checked="" type="checkbox"/>

Viudo  
Divorciado  
Separado

RUC	<i>10472678634</i>
Nº Autogenerado EsSALUD	

Automóvil  
Motocicleta  
Placa: \_\_\_\_\_

**Pensiones:** Indique el sistema de pensiones al que se encuentra afiliado:

ONP   
AFP  Habitat  
(Nombre AFP)

**Indique con quienes vive:**

Padres	<input checked="" type="checkbox"/>
Mujer	<input type="checkbox"/>
Abuelos / tíos	<input type="checkbox"/>
Amigos	<input type="checkbox"/>

**Tipo de Vivienda:**

Propia	<input checked="" type="checkbox"/>
Alquilada	<input type="checkbox"/>
Familiares	<input type="checkbox"/>
Pension	<input type="checkbox"/>
Temporal	<input type="checkbox"/>

**BANCO :** BBVA Continental  
**Nº De Cuenta :** 0011-0057-0219887508  
**Nº CCI :** 0011-057-000219887508-76

**Teléfonos:**

Teléfono casa: 092-634213  
Teléfono celular: 959361695  
Teléfono emergencia 1: 972793280  
Teléfono emergencia 2: 945340653

Persona a contactar en caso de emergencia y vínculo:  
José Ramos Rivas (Papa).  
José Ramos Marquez (Hermano).

**DATOS FAMILIARES**

Parentesco	Apellidos y Nombres	Edad	Sexo	Ocupación:	Trabajo - Estudios	Fecha Nac.	DNI	EsSalud
Espouse(a)								
Conviviente	Nieves Garcia Rivas William	35	M	Ing. Informático	02-09-15	91484601		si
Hijos	Nieves Ramos Mateo Primil	33M	M					
Hijos								
Hijos								
Hijos								
Parentesco	Apellidos y Nombres	Edad	Sexo	Ocupación:	Trabajo - Estudios			
Padre	Ramos Rivas Jose Mercedes	61	M	Jubilado				
Madre	Marquez Mauricio Lili Llana	49	F	Ama de Casa				
Hermanos	Ramos Marquez Jerson Jose	31	M	Ing. Civil				
Hermanos	Ramos Marquez Steven Alcedo	21	M	Estudiante Universidad				
Hermanos	Ramos Marquez Villena Brigitte	13	F	Estudiante Escolar				
Hermanos								

¿ Su esposa o conviviente e hijos menores de edad están asegurados en EsSALUD?  
(responder si o no)

INFORMACION ACADEMICAEstudios : Marcar con una "X" la casilla correcta y completar

	Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin	Grado / Nivel alcanzado
Secundaria Incompleta	<input checked="" type="checkbox"/> Secundaria Completa			
Técnica Incompleta	<input checked="" type="checkbox"/> Técnica Completa			
Universitaria Incompleta	<input checked="" type="checkbox"/> Universitaria Completa	Universidad Católica Los Angeles de Chimbote - Perú.	2008 - 31.12.2012	Colegio de -

INFORMACION ACADEMICA - ESPECIALIDADEstudios : Indicar estudios de Post-grado.

Estudios de Post-grado	Institución	Fecha de Inicio	Fecha de fin	Nivel alcanzado
Diplomado .	Universidad del Instituto de la Vida	2014	2014	Culminado
Diplomado .	Consultoría AECIO	2014	2019	Culminado
	.			

DATOS DE SALUDAlergias:

BETALACTAMICOS  
(Penicilina - Cefalosporinicos)  
ANALGESICOS - ANITI-INFLAMATORIOS  
(Ketotolaco-Diclofenaco-Ibuprofeno)  
OTRAS ALERGIAS:

SI      NO

Enfermedades:

DIABETES      SI      NO  
 HIPERTENSION ARTERIAL      SI      NO  
 ASMA      SI      NO  
 EPILEPSIA      SI      NO

OTRAS:

Medicamentos:

Indique que medicamentos toma actualmente  
y para que sirven:

---



---

Grupo Sanguíneo:Cuenta con algún seguro privado (mencione la aseguradora y/o plan o programa particular con clínicas):Registro información adicional que considere importante en relación a su salud:ANTECEDENTES PERSONALESLas siguientes preguntas están orientadas a conocer si ud. tiene o ha tenido algún problema con la Justicia.

- |   |                             |  |   |                             |  |
|---|-----------------------------|--|---|-----------------------------|--|
| 1. ¿Usted registra Antecedentes Policiales? | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> No | 2. ¿Ud. registra Antecedentes Penales?                        | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> No |
| 3. ¿Usted registra Antecedentes Judiciales? | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> No | 4. ¿Ud. Tiene abierto algún proceso en el Ministerio Público? | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> No |

DECLARACION JURADA:

Confirmo la exactitud y la veracidad de las declaraciones, antes expresada que nada ha ocultado, omitido o disimulado, siendo el único responsable de la información remitida; y autorizo a que sean Investigados para los fines que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS convenga. Asimismo, declaro que actualmente nouento con contrato vigente con ninguna Institución del Estado, bajo ninguna modalidad contractual. (Salvo labor docente). De otro lado, autorizo para que se me notifique cualquier documento o decisión que emita el OTASS al correo electrónico consignado (Art. 20, 20.4 Ley N° 27444). Finalmente me comprometo a informar oportunamente cualquier cambio en los datos que he declarado en el presente documento; asumiendo la responsabilidad que su omisión genere.

Juan Marquez Landa Isquierdo  
Apellidos y Nombres

Lugar y fecha:.....

  
Firma



Huella digital



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### Acuerdo de Confidencialidad para Personal / Locador del OTASS

Tumbes, 5 de Noviembre de 2019

<Nombre de Ciudad> <Día> <Mes> <Año>

Yo, Lady I. Rami Marquez, con DNI 43267863, personal () / locador () del OTASS del área de Asesoria Jurídica, en la sede Tumbes, suscribo el presente acta de recibo de credenciales y acuerdo de confidencialidad.

Declaro ser consciente de la importancia de las credenciales que me fueron asignadas y acepto que las mismas solo serán utilizadas para los propósitos de mis funciones, en la red y sistemas del OTASS.

Adicionalmente, entiendo que la publicación, traspaso no autorizado o mal uso de las mismas están sujetos a sanciones definidas por la Oficina de Administración y, en algunos casos puede ser un crimen penado por ley.

Debido a ello, durante la vigencia del vínculo laboral o contrato de locación, me comprometo a no compartir mis claves de acceso a los recursos institucionales y me responsabilizo en comunicar por escrito o correo electrónico a mi superior inmediato y al Jefe de la Oficina de Administración en caso de detectar el uso no autorizado de los mismos, a fin de que se tomen los correctivos necesarios.

El compromiso indicado en el párrafo precedente incluirá un periodo de cinco (5) años posteriores a la finalización del vínculo laboral con el OTASS o término del contrato de locación.

Dejo constancia por escrito a través de este documento, de mi aceptación a los términos y condiciones, aquí expresados.

Lady Isaac Rami Marquez

Nombres y Apellidos

Personal / Locador

**DECLARACIÓN JURADA**

Por la presente, yo Lady Escobar Ríos Marques identificado(a) con DNI N° 47267863, y con domicilio: Jr. Diego de Almagro # 121.

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

1. No encontrarme suspendido o inhabilitado por medida disciplinaria en las entidades públicas, Colegios Profesionales u Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.
2. No tener antecedentes penales, policiales o judiciales ni proceso judicial en curso en materia penal.
3. No haber sido sancionado por responsabilidad administrativa funcional derivada del procedimiento administrativo sancionador o se encuentra sancionado por infracciones al ejercicio del control gubernamental, por la Contraloría.
4. No mantener proceso judicial pendiente iniciado por el Estado, derivado de una acción de control o servicio de control posterior o del ejercicio de la función pública.
5. Mi compromiso de comunicar inmediatamente a la Oficina de Administración del OTASS, las notificaciones remitidas a mi persona en caso de haber sido sancionado por responsabilidad administrativa funcional derivada del procedimiento administrativo sancionador o se encuentra sancionado por infracciones al ejercicio del control gubernamental, por la Contraloría.

En ese sentido me acojo a la presunción de veracidad establecida en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar y numeral 49.1 del artículo 49º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- JUS.

Ciudad, Tumbes 15 de Nov:..... de 20.17

Firma Apellidos y nombres: Lady Ríos Marques Escobar  
DNI: 47267863

# OTASS

ORGANISMO TÉCNICO  
DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO

## DECLARACIONES JURADAS

Yo, Laddy Isquiero Ríos, Magistrada (e), identificado (e) con DNI N° 54262356-3,

Y con domicilio 30 - Diagonal de Almagro 43 - 121.

### DECLARO BAJO JURAMENTO:

**1. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS: MIGRACIÓN - LEY N° 28970, en su reglamento el D.S. N°002-2007-JUS**  
De no tener deudas por concepto de alimentos, ya sea por obligaciones alimentarias establecidas en sentencias o ejecución de acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como tampoco mantener adeudos por pensiones alimentarias devengados un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales sobre alimentos, que haya ameritado inscripción del suscrito en el Registro de Deudores Alimentarios creado por la Ley N° 28970.

### 2. INCOMPATIBILIDAD DECRETO SUPREMO N° 018-2002-PCM

De no tener impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Servicios ni estar dentro de las prohibiciones incompatibilidades señaladas en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y otras normas relacionadas sobre las prohibiciones incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

### 3. NEPOTISMO LEY N° 26771 Y DECRETO SUPREMO N° 031-2006 PCM

Declaro bajo juramento, no tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razones matrimonio con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del OTASS, que gozan de la facultad de nombramiento, contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección.  
La presente Declaración Jurada se formula para prevenir casos de Nepotismo, y la presento dentro del marco de la Ley N° 26771 Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009 PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.

### 4. ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES

De no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.

Suscribo la presente con carácter de Declaración Jurada y que los datos señalados en la presente Flota son verídicos, sometiéndolo establecido en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

### 5. CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Declaro bajo juramento, haber recibido un ejemplar de la Ley N° 27816 - Ley del Código de Ética de la Función Pública Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

### 6. REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS CIVILES DEL OTASS

Declaro bajo, haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de los Servicios Civiles del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 013-2015-OTASS/SG.

### 7. REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL OTASS

Declaro bajo, haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo Técnico Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, aprobado mediante la Resolución de Directoral N° 042-2016-OTASS/DI.

### 8. DECLARACIÓN JURADA DE SALUD

Declaro que actualmente me encuentro gozando de buena salud física - Mental y emocional, por lo que estoy habilitado para contratar con el Estado.

He leído dichas normas y me comprometo a observarlas si el caso lo amerita.

Lima, 15 de noviembre de 2016.

FIRMA

#### DOCUMENTOS A ADJUNTAR:

- Pegar fotografía tamaño pasaporte fondo blanco en el lado superior izquierdo de la primera hoja.
- Adjuntar CV narrativo y documentado.
- Copia DNI actualizado.
- Adjuntar la boleta del número de su cuenta bancaria, para el depósito de su retribución, sea banco de la Nación o particular.

### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2019-OTASS/UE002-GG

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. José Jiménez S/N Barrio Buenos Aires – EL Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor **PERCY MANUEL CORREA QUIROZ** identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte **RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR**, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1357, que modifica el Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas.
- Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, que resuelve la creación de la Unidad Ejecutora: denominada Servicio de Saneamiento Tumbes.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas en materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **LA TRABAJADORA**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

El contrato se realiza en el marco de la Ley N° 30847, "Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas", del numeral 17.3, del artículo 17, con el cual, se faculta al OTASS contratar personal de forma inmediata y temporal, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin proceso de selección hasta por un plazo máximo de 6 meses, respetando los principios de transparencia y meritocracia. Asimismo, precisa que, dichos contratos constituyen nuevas relaciones laborales, que no configuran continuidad y, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) sólo asume responsabilidad por situaciones constituidas a partir de la fecha que en forma efectiva realice la prestación provisional de los servicios de saneamiento, contando con el apoyo de las entidades públicas vinculadas, que priorizan las acciones de prevención y orientación correspondientes.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

LA TRABAJADORA y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **ESPECIALISTA LEGAL** en el órgano y/o unidad orgánica de la **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA** de la Unidad Ejecutora N° 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes" del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, cumpliendo las funciones detalladas en el Perfil del Puesto para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 15 de Noviembre de 2019 y concluye el 31 de Diciembre de 2019.

A partir de la fecha señalada en el presente, se generan las obligaciones, que constituyen una nueva relación laboral.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de LA TRABAJADORA, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si LA TRABAJADORA continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo de la última adenda o en su defecto, por la señalada en el contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto arbitraria o injustificadamente el presente Contrato antes del plazo previsto, sin mediar incumplimiento por parte de LA TRABAJADORA, éste tendrá derecho a una indemnización prevista en el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante Ley N° 29849.

### CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la jornada de trabajo es como máximo de cuarenta y ocho (48) horas semanales. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a LA TRABAJADORA con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Administración.

### CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA TRABAJADORA percibirá una remuneración mensual de S/. 5,000.00(Cinco Mil con 00/100 soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a LA TRABAJADORA.

LA ENTIDAD debe emitir la boleta de pago mensual correspondiente.

### CLÁUSULA SETIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

LA TRABAJADORA prestará los servicios en la ciudad de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS. Se podrá disponer las acciones de desplazamiento de personal y prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades y condiciones de servicio definidas por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del perfil del requerimiento de contratación administrativa de servicios, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Son derechos **DE LA TRABAJADORA**, los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de descanso semanal de veinticuatro (24) horas continuas como mínimo. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario. El tiempo destinado a refrigerio no forma parte de la jornada de trabajo.
- c) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- d) Hacer uso de treinta (30) días naturales de vacaciones por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **LA TRABAJADORA** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia.
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de regímenes laborales generales.
- i) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- j) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **LA TRABAJADORA** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

LA TRABAJADORA podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y normas reglamentadas, de acuerdo a las necesidades institucionales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a LA TRABAJADORA materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable LA TRABAJADORA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA TRABAJADORA deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD, en ejercicio de su poder de dirección sobre LA TRABAJADORA, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a LA TRABAJADORA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de LA TRABAJADORA se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

LA TRABAJADORA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula Sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula Cuarta del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Administración, otorgar a LA TRABAJADORA, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad (de corresponder), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

## 2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de LA TRABAJADORA.
- b) Por extinción de la entidad.
- c) Por renuncia. En este caso, LA TRABAJADORA debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa, o a pedido de LA TRABAJADORA. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por LA ENTIDAD por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Por Mutuo disenso entre LA TRABAJADORA y LA ENTIDAD
- e) Si LA TRABAJADORA padece de invalidez absoluta permanente sobrevenida declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) Por inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Por vencimiento del plazo del contrato.

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3) remuneraciones.

El período de prueba es de tres (3) meses.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral, privativa del Estado, cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a LA TRABAJADORA son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley. En el caso de aquellos trabajadores que por la naturaleza de sus funciones desarrollan labores fuera de la Sede Central serán válidas también las notificaciones de ley cursadas al correo institucional habilitado por LA ENTIDAD.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 14 de Noviembre de 2019.

LA ENTIDAD  
PERCY MANUEL CORREA QUIROZ  
GERENTE GENERAL

LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

**ADENDA N° 001 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2019-OTASS/UE002-GG**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor PERCY MANUEL CORREA QUIROZ, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de noviembre de 2019, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que LA TRABAJADORA preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ESPECIALISTA LEGAL en el órgano y/o unidad orgánica de la OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, por el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG

Asimismo, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 27 de diciembre de 2019.



LA ENTIDAD  
PERCY MANUEL CORREA QUIROZ  
GERENTE GENERAL

LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

Recibido  
H. Percy M. Correa Quiroz  
Lunes 27 de Diciembre de 2019  
09-01-2020

ESTADO DE TUMBES  
PROVINCIA DE TUMBES  
MUNICIPIO DE TUMBES  
CANTÓN TUMBES

CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE TUMBES

**ADENDA N° 002 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°065-2019-OTASS/UE002-GG**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor PERCY MANUEL CORREA QUIROZ, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de diciembre de 2019, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, suscribieron la Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que LA TRABAJADORA preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ESPECIALISTA LEGAL en el órgano y/o unidad orgánica de la OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG

Asimismo, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 30 de marzo de 2020.

LA ENTIDAD  
PERCY MANUEL CORREA QUIROZ  
GERENTE GENERAL

LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

Revisado  
47267863

**ADENDA N° 003 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°065-2019-OTASS/UE002-GG**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor **PERCY MANUEL CORREA QUIROZ**, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte **RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR**, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de marzo de 2020 , **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA**, suscribieron la Adenda N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ESPECIALISTA LEGAL** en el órgano y/o unidad orgánica de la **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**, por el periodo comprendido del **01 de abril de 2020** al **30 de junio de 2020** .

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del **01 de julio de 2020** al **30 de septiembre de 2020** .

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 26 de junio de 2020 .



LA ENTIDAD  
PERCY MANUEL CORREA QUIROZ  
GERENTE GENERAL

LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

*Recibido  
Laddy Raens M.*

ADENDA N° 004 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°065-2019-OTASS/UE002-GG

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor PERCY MANUEL CORREA QUIROZ, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2020 , LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, suscribieron la Adenda N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que LA TRABAJADORA preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ESPECIALISTA LEGAL en el órgano y/o unidad orgánica de la OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, por el periodo comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020 .

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020 .

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG

Asimismo, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 28 de septiembre de 2020 .



LA ENTIDAD  
PERCY MANUEL CORREA QUIROZ  
GERENTE GENERAL



LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

**ANEXO 1****RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto del 2011, el presente anexo que forma parte integrante del contrato, brinda algunas recomendaciones para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo y que todo trabajador está obligado a tener en cuenta al momento del desempeño de sus funciones:

- Cumplir lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- Participar activamente en la identificación, evaluación y control de riesgos laborales, ambientales y operacionales derivados de los procesos/actividades de su área y monitorear permanentemente los riesgos externos que amenacen la normalidad de la operación y reputación de la Empresa.
- Asistir a la capacitación de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el entrenamiento de uso de extintores contra incendio, evacuación en sismos, aplicación de primeros auxilios para tener competencia en las acciones iniciales de respuesta ante emergencias.
- Comunicar a la Unidad de Recursos Humanos todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente y/o las instalaciones de la Empresa.
- Reportar en forma inmediata cualquier incidente ó accidente, y colaborar en el proceso de investigación para determinar las causas principales.
- Participar en los exámenes de salud preventiva y ocupacional y, cumplir las recomendaciones médicas.
- Integrar ó Colaborar con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las Brigadas de Emergencias.
- Conocer a sus representantes en el Comité de Seguridad y brigadistas, así como las zonas de seguridad y rutas de evacuación.
- Usar obligatoriamente los equipos de protección personal de acuerdo a los riesgos del trabajo que realiza y del área que se encuentre. Cumplir con los procedimientos seguros de trabajo.
- Mantener permanentemente su área o lugar de trabajo, ordenada y limpia
- Desconectar equipos eléctricos y guardar en forma segura sus equipos de trabajo al término de sus labores.

ADENDA N° 005 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°065-2019-OTASS/UE002-GG

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20503799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor PERCY MANUEL CORREA QUIROZ, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2020 , LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, suscribieron la Adenda N° 004 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que LA TRABAJADORA preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ESPECIALISTA LEGAL en el órgano y/o unidad orgánica de la OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020 .

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020 .

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG

Asimismo, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 28 de octubre de 2020 .

LA ENTIDAD  
PERCY MANUEL CORREA QUIROZ  
GERENTE GENERAL

LA TRABAJADORA  
RAMOS MARQUEZ/LADDY ISAMAR  
D.N.I. N° 47267863

**ADENDA N° 006 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°065-2019-OTASS/UE002-GG**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. Jose Jimenez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor **PERCY MANUEL CORREA QUIROZ**, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte **RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR**, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de octubre de 2020 , **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA**, suscribieron la Adenda N° 005 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ESPECIALISTA LEGAL** en el órgano y/o unidad orgánica de la **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**, por el periodo comprendido del **01 de noviembre de 2020** al **30 de noviembre de 2020** .

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

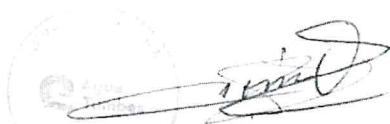
Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del **01 de diciembre de 2020** al **31 de diciembre de 2020** .

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 27 de noviembre de 2020 .



LA ENTIDAD  
**PERCY MANUEL CORREA QUIROZ**  
GERENTE GENERAL

  
LA TRABAJADORA  
**RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR**  
D.N.I. N° 47267863

*Recibido  
H.B.  
26/11/2020*

ADENDA N° 007 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°065-2019-OTASS/UE002-GG

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la "Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", de nombre comercial AGUA TUMBES, con RUC N° 20603799373, con domicilio en Jr. José Jiménez S/N Barrio Buenos Aires – El Milagro, distrito de Tumbes, provincia Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por el señor PERCY MANUEL CORREA QUIROZ, identificado con DNI N° 06103728, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, y, de la otra parte RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR, identificado con DNI N° 47267863 y RUC N° 10472678634, con domicilio en JR. DIEGO DE ALMAGRO 121, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de noviembre de 2020, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, suscribieron la Adenda N° 006 al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, con el objeto de que LA TRABAJADORA preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como ESPECIALISTA LEGAL en el órgano y/o unidad orgánica de la OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

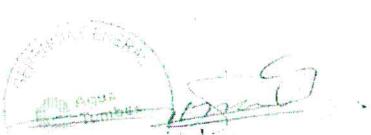
Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior del 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

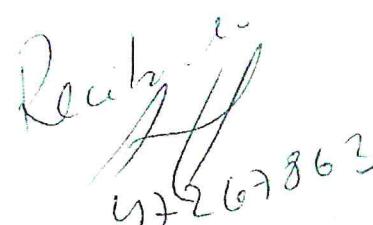
Las Cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG, se mantienen vigentes con las precisiones que se incorporan en la presente Adenda, siendo de aplicación al Contrato Administrativo de Servicios N° 065-2019-OTASS/UE002-GG.

Asimismo, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tumbes el 28 de diciembre de 2020.

  
**LA ENTIDAD**  
**PERCY MANUEL CORREA QUIROZ**  
**GERENTE GENERAL**

  
**LA TRABAJADORA**  
**RAMOS MARQUEZ LADDY ISAMAR**  
**D.N.I. N° 47267863**

  
 47267863



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
Servicios de  
Saneamiento TumbesGerencia  
General

"Decenio de la Igualdad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO N° 002-2025-UESST-SST-ST-S-PAD**

A : **HENRY JHONATAN DIOSES SILVA**  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
Unidad ejecutora 002 servicios de Saneamiento Tumbes

Asunto : SE REITERA Requerimiento de Información  
Exp. 012-2025

Referencia : Res. N° 057-2025-UESST/GG

Fecha : Tumbes, 12 de diciembre de 2025



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, a través del cual se me designa como secretario técnico Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, para efectos de las acciones administrativas de desarrollo y trámite del expediente N° 012-2025.

En tal sentido, a mérito de lo previsto en el **Apartado 8 - Numeral 8.2 concordante con el Apartado 13 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC** aprobada mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**, de fecha 20 de marzo del 2015, sobre las Funciones, e Investigación Previa y Precalificación de la que debe ejercer la **Secretaria Técnica**, y haciendo **uso del ejercicio de las Funciones**, **SE REITERA** a vuestra Jefatura, para que, en el **PLAZO** perentorio de **TRES DÍAS** Hábiles, contados a partir de la recepción, se sirva alcanzar la siguiente información:

- Remitir Informe laboral de la servidora Laddy Isamar Ramos Marquez, desde el ingreso a la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.
- Copia de los contratos y documentos de designación y/o cese que acredite el vínculo laboral de la servidora señalado en el párrafo precedente.
- Informar si la servidora Laddy Isamar Ramos Marquez, tiene algún desmerito y/o sanción disciplinaria.

Atentamente,

Abg. Gilda Violeta Zarate Yuyes

Secretario Técnico Suplente

Unidad Ejecutora 002 - Servicios De Saneamiento Tumbes  
AGUA TUMBES



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
Servicios de  
Saneamiento TumbesGerencia  
General

"Decenio de la Igualdad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO N° 001-2025-UESST-SST-ST-S-PAD**

A : **HENRY JHONATAN DIOSES SILVA**  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
Unidad ejecutora 002 servicios de Saneamiento Tumbes

Asunto : Requerimiento de Información  
Exp. 012-2025

Referencia : Res. N° 057-2025-UESST/GG

Fecha : Tumbes, 23 de octubre de 2025



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, a través del cual se me designa como secretario técnico Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, para efectos de las acciones administrativas de desarrollo y trámite del expediente N° 012-2025.

En tal sentido, a mérito de lo previsto en el **Apartado 8 - Numeral 8.2 concordante con el Apartado 13 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC** aprobada mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**, de fecha 20 de marzo del 2015, sobre las Funciones, e Investigación Previa y Precalificación de la que debe ejercer la **Secretaría Técnica**, y haciendo uso del ejercicio de las Funciones, se **SOLICITA** a vuestra Jefatura, para que, en el **PLAZO** perentorio de **TRES DÍAS** Hábiles, contados a partir de la recepción, se sirva alcanzar la siguiente información:

- Remitir Informe laboral de la servidora Laddy Isamar Ramos Marquez, desde el ingreso a la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.
- Copia de los contratos y documentos de designación y/o cese que acredite el vínculo laboral de la servidora señalado en el párrafo precedente.
- Informar si el servidor Laddy Isamar Ramos Marquez, tiene algún desmerito y/o sanción disciplinaria.

Atentamente,

Abg. Gilda Violeta Zarate Yuyes

Secretario Técnico Suplente

Unidad Ejecutora 002 - Servicios De Saneamiento Tumbes

AGUA TUMBES



# Resolución de Gerencia General

Nº 057-2025-UESST/GG

Tumbes, 21 de octubre de 2025

**VISTO:** el Informe de Precalificación N° 006-2025-UESST-GAF-ORH/ST-PAD de la secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y el Informe N° 076-2025-UESST/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

Que, en el marco de la norma antes citada, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se resuelve: i) declarar la caducidad del Contrato de Concesión por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; ii) el OTASS asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;

Que, para la prestación de los servicios de saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE el OTASS crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207 OTASS, iniciando sus operaciones en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar a partir del 1 de diciembre del 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, aprobado Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa de la referida unidad ejecutora (...);

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que de preferencia es abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; asimismo, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.



## Resolución de Gerencia General

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2021-UESST/GG de fecha 18 de febrero de 2021, se designa como secretario técnico del régimen disciplinario y procedimientos administrativos sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, a la Abogada Laddy Isamar Ramos Marquez;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-epigrafe-causales de abstención precisa: *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos. (...) numeral 3. "Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel"*,

Que, aunado a ello, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que, *"Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LAPG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento (...)"*;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la LPAG, se aplicará el criterio de jerarquía establecida en los instrumentos de gestión, con el fin de determinar la autoridad competente que conocerá la abstención y designará a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión, conforme al artículo 101 del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, se registra con fecha 26 de octubre de 2024 la denuncia por favoreciendo indebido por la abogada Laddy Isamar Ramos Marquez;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2025, la Oficina de Integridad Institucional deriva la denuncia para evaluación correspondiente;

Que, con Informe de Precalificación N° 006-2025-UE002-SST-GAF-ORH/ST-PAD, la abogada Laddy Isamar Marquez solicita la ABSTENCIÓN, por encontrarse inmerso en la causal de abstención, del numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al expediente de secretaria técnica N° 012-2025;

Que, mediante hoja de ruta N° 5072 de fecha 17 de octubre de 2025, Gerencia General, deriva el informe de Precalificación N° 006-2025-UE002-SST-GAF-ORH/ST-PAD, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de designar secretario técnico suplente de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinarios, respecto al expediente N° 012-2025;



## Resolución de Gerencia General

Que, con Informe N° 076-2025-UESST/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la abstención formulada por la abogada Laddy Isamar Ramos Marquez y propone como secretario técnico suplente a la abogada Gilda Violeta Zarate Yuyes, para efectos de las acciones administrativas de desarrollo y trámite del expediente N° 012-2025, sobre favorecimiento indebido;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad del contrato de concesión, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE que aprueba el manual de Gestión Operativa de la unidad ejecutora y la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su reglamento;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a la Abg. Gilda Violeta Zarate Yuyes, como secretario técnico suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, para efectos de las acciones administrativas de desarrollo y trámite del expediente N° 012-2025-sobre favorecimiento indebido, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Derivar, al secretario técnico suplente designado en el artículo 1 de la presente resolución el expediente administrativo disciplinario N° 012-2025, para que prosiga con las acciones correspondientes

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: [www.aguatumbes.gob.pe](http://www.aguatumbes.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y archívese.



NÍCIDA GISSELA PAREDES HASÉN  
Gerente General  
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
"Servicios de  
Saneamiento Tumbes"Agua  
Tumbes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

REQUERIMIENTO GENERAL

21 OCT 2025

Hora: 12:44 p.m. Reg. 5131  
Folio 08. Firma

## INFORME N° 076-2025-UESST/GAJ

**Para :** Blga. NICIDA GISSELA PAREDES HASEN  
Gerente General  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes

**Asunto :** Informe legal sobre abstención de evaluación de denuncia y designación de secretario técnico de procedimientos administrativos suplentes

**Referencia :** Informe de Precalificación N° 006-2025-UE002-SST-GAF-ORH/ST-PAD

**Fecha :** Tumbes, 21 de octubre de 2025

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual la Abogada Laddy Isamar Ramos Marquez – secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, solicita la ABSTENCIÓN, por encontrarse inmersa en la causal de abstención, del numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2021-UESST/GG de fecha 18 de febrero de 2021, se designa como secretario técnico del régimen disciplinario y procedimientos administrativos sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, a la Abogada Laddy Isamar Ramos Marquez
- 1.2 Mediante Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, se registra con fecha 26 de octubre de 2024 la denuncia por favoreciendo indebido.
- 1.3 Con fecha 22 de setiembre de 2025, la Oficina de Integridad Institucional deriva la denuncia para evaluación correspondiente.
- 1.4 Con Informe de Precalificación N° 006-2025-UE002-SST-GAF-ORH/ST-PAD, la abogada Laddy Isamar Marquez solicita la ABSTENCIÓN, por encontrarse inmerso en la causal de abstención, del numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.2 Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes.



PERU

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 2.3 Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- 2.4 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS-PE, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes (UE002SST).
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

### III. OBJETO

Emitir informe técnico legal en el marco de las funciones asignadas a esta Oficina, respecto a la solicitud de la Abogada Laddy Isamar Ramos Marquez – secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, respecto a la ABSTENCIÓN, por encontrarse inmersa en la causal de abstención, del numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

### IV. ANÁLISIS

#### 4.1 Sobre la abstención de la autoridad del PAD

- 4.1.1 De conformidad con el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que de preferencia es abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; asimismo, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.
- 4.1.2 Mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2021-UESST/GG de fecha 18 de febrero de 2021, se designa como secretario técnico del régimen disciplinario y procedimientos administrativos sancionador de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, a la Abogada Laddy Isamar Ramos Marquez.
- 4.1.3 El numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-epigrafe-causales de abstención precisa: *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos. (...) numeral 3. "Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél".*



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
"Servicios de  
Saneamiento Tumbes"*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 4.1.4 Aunado a ello, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicios Civil", señala que, "Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LAPG, **la autoridad que lo designo debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento (...)**".
- 4.1.5 Asimismo, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la LPAG, se aplicará el criterio de jerarquía establecida en los instrumentos de gestión, con el fin de determinar la autoridad competente que conocerá la abstención y designará a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión, conforme al artículo 101 del mismo cuerpo normativo.
- 4.1.6 Mediante Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, se registra con fecha 26 de octubre de 2024 la denuncia por favoreciendo indebido por la abogada Laddy Isamar Ramos Marques.
- 4.1.7 En tal sentido, con fecha 22 de setiembre de 2025, la Oficina de Integridad Institucional deriva la denuncia para evaluación correspondiente.
- 4.1.8 Con Informe de Precalificación N° 006-2025-UE002-SST-GAF-ORH/ST-PAD, la abogada Laddy Isamar Marquez solicita la ABSTENCIÓN, por encontrarse inmerso en la causal de abstención, del numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al expediente de secretaria técnica N° 012-2025.

En ese sentido, teniendo en cuenta, lo descrito líneas arriba y con la normativa vigente, esta gerencia opina que resulta viable la abstención formulada por la abogada Laddy Isamar Ramos Marquez y propone como secretario técnico suplente a la abogada Gilda Violeta Zarate Yuyes, para efectos de las acciones administrativas de desarrollo y trámite del expediente N° 012-2025, sobre favorecimiento indebido

## V. RECOMENDACIÓN

Para su evaluación, de considerarlo conforme se sirva aprobar el acto resolutivo que designa como secretario técnico suplente de los órganos instructores de procedimiento administrativo disciplinario, respecto al expediente N° 012-2025 sobre favorecimiento indebido, a la abogada Gilda Violeta Zarate Yuyes.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

ESAÚ ALEJOS LIÑAN  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
Servicio de Saneamiento Tumbes



5072

۱۷۰۵

- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>1 Conocimiento y Fines</b> | <b>10 Evaluar</b>   |
| <b>2 Tramitar</b>             | <b>11 Preparar respuesta</b>                              |
| <b>3 Devolver</b>             | <b>12 Opinión</b>   |
| <b>4 Revisar o Vº Bº</b>      | <b>13 Corregir</b>  |
| <b>5 Coordinar</b>            | <b>14 Proceder de acuerdo a normas legales y vigentes</b> |
| <b>6 Urgente</b>              | <b>15 Otros</b>   |
| <b>7 Pendiente</b>            | <b>16 Atendido</b>  |
| <b>8 Respuesta</b>            | <b>17 Autorizado</b>                                      |
| <b>9 Archivo</b>              |   |



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoUnidad Ejecutora 002  
Servicios de Saneamiento  
TumbesGerencia  
de Agua  
Tumbes

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RECIBIDO EN LA GERENCIA GENERAL  
17 OCT 2025  
Hora: 10:30 am Reg. J.P.

**INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 006-2025-UE002-SST-GAF-ORH/ST-PAD**

A : **Karla Melissa Effio Albújar**  
Gerente General (e)  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes

De : **Laddy Isamar Ramos Marquez**  
Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes

Asunto : Solicitud abstención de evaluación de denuncia y designación de secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios suplente.

Referencia :  
a) Denuncia anónima contra la suscrita de fecha 26.10.2024, notificada el 22.09.2025  
b) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS  
c) Directiva N° 02-2015-SERVIRI-GPGSC.

Fecha : Tumbes, 17 de octubre de 2025

En atención a los documentos de la referencia, se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante documento de la referencia a) se deriva a secretaría técnica la denuncia anónima de fecha 26.10.2024 registrada en la plataforma digital de denuncias ciudadanas, la misma que está dirigida contra la suscrita.

**II. OBJETO DEL INFORME**

Emitir informe técnico sustentando la abstención para evaluación de denuncia anónima de fecha 26.10.2024 registrada en la plataforma digital de denuncias ciudadanas, la misma que está dirigida contra la suscrita.

**III. ANALISIS**

3.1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2021-UESST/GG, de fecha 18.02.2021, se designó a la suscrita la función de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en adición a mis funciones de Especialista Legal de la Gerencia Comercial.

3.2. Mediante plataforma digital de denuncias ciudadanas, se ha reportado denuncia anónima de fecha 24.10.2024, contra la suscrita por presunto favorecimiento indebido, notificada a esta secretaría técnica el pasado 22.09.2025.

3.3. Al respecto, es preciso manifestar que el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida **"Si personalmente,** o bien su conyuge conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél, (...)";

- 3.4. En atención a lo manifestado en los párrafos precedentes, la suscrita solicita ABSTENCIÓN de evaluar y precalificar denuncia anónima de fecha 24.10.2024, contra la suscrita por presunto favorecimiento indebido, notificada a esta secretaría técnica el pasado 22.09.2025, y se proceda a designar a un(a) secretario(a) técnico(a) de procedimiento administrativo disciplinario a fin de que evalúe la denuncia en mención por tener interés en el asunto. (Se adjunta expediente N° 012-2025).

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De lo que se ha venido sosteniendo en los párrafos precedentes la suscrita solicita la aceptación de la ABSTENCIÓN requerida, asimismo elevar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que a través de esta de designe a un(a) secretario(a) técnico(a) de procedimiento administrativo disciplinario a fin de que evalúe la denuncia en mención.

Sin otro particular, quedo a usted.

Atentamente,

Abog. Laddy Isamar Ramos Marquez  
Secretario Técnico de Procedim. Adm. Disc.  
Unidad Ejecutora 002 - Servicios De Saneamiento Tumbes

## Denuncia en Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamientos Tumbes

Código de denuncia: mrjqc16z

### ❶ Importante

Maneja con responsabilidad la información contenida en este documento. Aplica el principio de reserva respecto a la identidad de la persona denunciante, el detalle de la denuncia y la solicitud de medidas de protección, si las hubiera.

### Hoja de Denuncia

**Entidad:** Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamientos Tumbes

**Departamento:** Tumbes

**Fecha del acto de corrupción:** Miércoles, 13 de noviembre del 2019

**Fecha de registro:** Sábado, 26 de octubre del 2024

**Motivo de denuncia:**

Favorecimiento indebido

**14 días sin respuesta**

**Detalle:**

SEÑORES DE OTASS, POR FAVOR SOLICITO, SE TENGA EN CUENTA QUE CON FECHA 09.08.2023, SE PRESENTO LA DENUNCIA, POR DEL FAVORICIMIENTO QUE RECIBIO LA ABOGADA LADY YSAMAR RAMOS MARQUES, QUIEN EN DICIEMBRE 2018 FIRMO UN CONTRATO COMO ESPECIALISTA LEGAL CON UN SUELDO DE 3609.90, EN EL 2019 SE LE ENCARGO LA JEFATURA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, SIENDO QUE EN NOVIEMBRE RENUNCIA A DICHO CONTRATO INDICANDO MOTIVOS PARTICULARES, Y OH SORPRESA AL DIA SIGUIENTE FIRMA UN NUEVO CONTRATO POR EL MISMO CARGO Y CON UN SUELDO DE 5000 SOLES, LO CUAL DESDE NOVIEMBRE 2019, VIENE COBRANDO, ESO A RAZON DEL PODER QUE EXISTENTABA EN ESE MOMENTO, ESTO SE ENMARCA EN UN FAVORECIMIENTO INDEBIDO, QUE NO SE EVIDENCIO EN SU OPORTUNIDAD, SIN EMBARGO, SOLICITAMOS QUE LA SECRETARIA TECNICA EVALUE Y SE PRONUNCIE AL RESPECTO.

ESTE ACTO DEBIDAMENTE PLANIFICADO, PONE EN DESVENTAJA A LOS DEMAS PROFESIONALES QUE SON ESPECIALISTAS Y GANAN MENOS QUE LA ABOGADA QUIEN SE CREE QUE ES INTOCABLE.

ADEMÁS VEMOS QUE ACTUALMENTE, ES SECRETARIA GENERAL DE UN SINDICATO DE FUNCIONARIOS DE AGUA TUMBES, Y APARTE ES SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, TENIENDO PARTICIPACIÓN PARA NO ACTUAR DELIBERADAMENTE, Y APLICAR CRITERIOS PARA NO SANCIONAR A TRABAJDORES QUE NO SEAN DE SU AGRADO, Y ARCHIVARLE LOS PROCESOS COMO SON, CUANDO TOCAN A PERSONAL DE LA CUPULA DE LA LICENCIADA NICIDA PAREDES, QUIEN ACTUALMENTE ES GERENTA GENERAL.

TAMBIEN, SE DENUNCIA QUE DESDE QUE INGRESO LA SEÑORA GERENTA NICIDA PAREDES, SE HAN INCREMENTADO LAS ORDENES DE SERVICIOS DE PERSONAL, Y DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE OPERACION QUE NISIQUIERA SE HAN DADO, YA QUE NO, SE VE UNA MEJORA EN BRINDAR EL SERVICIO EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES, SINO QUE POR EL CONTRARIO ESTA LLENADO DE PERSONAL DE SU AGRADO A LA EMPRESA, LO QUE SOLICITAMOS INVESTIGUEN Y SE DEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, ADEMÁS HAY VARIOS PROCESOS DE COMPRA DE BOMBAS Y OTROS MATERIALES, QUE SE VIENEN EN NULIDAD Y NULIDAD, PORQUE A LA GERENTA GENERAL, GERENTA DE OPERACIONES, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y LA JEFA DE LOGISTICA, NO LES GIUSTA QUE OTROS PROVEEDORES SE PRESENTEN Y QUE HAGAN CONSULTAS, YA QUE SU FAVORITO NO PUEDE SEGUIR, OPTANDO POR DECLARAR NULO TODO, ESTO QUIERE DECIR QUE NO TRABAJAN PARA EL BENEIFICO DE LA Poblacion

SINO DE SU BOLSILLO, PORQUE ELLOS QUIEREN QUE GANE SU FAVORITO, LO CUAL ES UNA CORRUPTELA, EN TODO SU ESPLendor, DEJANDO SIN SERVICIO A LA POBLACION, Y LOS EXPEDIENTES DE OBRAS NO AVANZAN TAMPOCO, PORQUE ELLOS QUIEREN TENER MAS PLATA Y COMO NO LE DAN NO HACEN NADA.

SEÑORES DE LA CONTRALORIA, ACA EN TUMBES LOS MISMOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA COMO TIENEN CONOCIDOS QUE NO RESUELVEN LAS DENUNCIAS, Y LAS ARCHIVAN, YA QUE LA DENUNCIA DE LA ABOGADA, SE PRESENTO EL AÑO PASADO Y NO VEMOS RESULTADOS, POR ESO QUE LA CUPULA, ASOCIACION QUE HAN FORMADO ESTOS SEUDOS FUNCIONARIOS, SE SIENTEN SEGUROS QUE NOS LES PASA NADA, ESO NO PUEDE SEGUIR PASANDO.

**Archivos adjuntos:**

1. FOTO.pdf

**Oficina de Integridad Institucional**

**Fecha de análisis:** Lunes, 22 de septiembre del 2025

**Requisitos:**

**Sustento** Sí

**Requerimientos** Sí

**Materialidad** No

**Respuesta:**

SE DERIVA LA PRESENTE DENUNCIA PARA LA EVALUACION CORRESPONDIENTE

B1219  
13/01/20  
13/01/20  
13/03/20  
13/03/20  
01/07/2020  
16/07/2020  
28/07/2020  
18/07/2020  
18/07/2020  
18/07/2020  
18/07/2020  
28/07/2020  
28/07/2020  
28/07/2020  
28/07/2020  
25/09/2020  
28/09/2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación versificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tumbes, 13 de noviembre de 2019

Señor

Econ. PERCY CORREA QUIROZ  
Gerente General  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento  
"Agua Tumbes"  
Presente.

Tumbes	
RECIBIDO	ENFERMERA
13 NOV 2019	
Hora: 04:33 pm	Reg. 4438
Folio 61	Firma: Laddy

De mi especial consideración:

Previo cordial saludo me dirijo a usted y a la vez manifestarle mi renuncia irrevocable al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-OTASS/UE002-GG, con efectividad al 14 de noviembre de 2019. El motivo al cual obedece esta decisión es por razones estrictamente personales.

En ese sentido, agradeceré exonerarme del plazo de los 30 días a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Atentamente,

  
Laddy Isamar Ramos Marquez  
DNI N° 47267863